

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
PASCALINI
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
026600
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, VIERNES 28 DE ENERO DE 2022

26.598

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1380 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1600-000430-2021, registro de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y, la Dirección de Emergencias y Monitoreo – respectivamente- por el periodo comprendido desde el 15 de julio al 31 de diciembre del año 2021.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284-A en sus artículos 4°, 5° y 6° y la Nota Múltiple N° 002/20 establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que el Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público Dr. Carlos Ariel Munisaga DNI N° 28.005.646 y el Director de Emergencias y Monitoreo Dr. Emanuel Torés DNI N° 31.038.452, han suscripto respectivamente los contratos administrativos de servicio de colaboración, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2021 con intervención de Delegación Fiscal.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284 A y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y, la Dirección de Emergencias y Monitoreo, suscriptos respectivamente por el Secretario de Estado, Dr. Carlos Ariel Munisaga, DNI N° 28.005.646 y el Director Dr. Emanuel Torés DNI N° 31.038.452, por el periodo comprendido desde el 15 de Julio al 31 de Diciembre del año 2021, los que en copias certificadas como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.



N°	Apellido y Nombres	DNI	Honorario Mensual Agosto a Diciembre	Proporcional Julio	Total Honorarios Anual
1	CANTO, Celina Emillee	33.653.259	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
2	CASTRO, Lorena Del Valle	28.040.657	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
3	DAVILA PISCITELLO, María Agustina	33.759.112	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00

4	FERNANDEZ, Mariela Del Carmen	23.922.972	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
5	MARTINEZ, Rocio Noemi	37.833.550	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
6	MASANET MUÑOZ, Nicolás Miguel	40.728.924	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
7	PEREIRA, Stella Maris	23.012.886	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
8	RODRIGUEZ TELLO, Agustina Nerea	36.586.282	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
9	SOLA, Agustina	39.525.626	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
10	VILLAVICENCIO JACAMO, Karen Micaela	37.648.967	\$ 35.414,00	\$ 17.707,00	\$ 194.777,00
11	TRIGO, Martín Adrián	27.916.746	\$ 33.511,00	\$ 16.755,50	\$ 184.310,50
12	TROPEA HERRERA, Tamia Lucia	35.508.006	\$ 42.180,00	\$ 21.090,00	\$ 231.990,00
Total			\$ 2.364.070,50		

ARTÍCULO 2º.- Se aprueba un gasto por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Setenta con 50/100 (\$ 2.364.070,50) conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2021- LEY N° 2187-I.-

JURISDICCIÓN 1.74.0 SECRETARIA DE ESTADQ DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00
 PROGRAMA 20-EMEGENCIA Y MONITOREO
 SUBPROGRAMA: 00- PROYECTO 00-
 ACTIVIDAD / OBRA A01 –EMERGENCIA Y MONITOREO

3. Servicios No Personales

3.8.04 CONTRATOS ESPECIALES

3.99 009.001 Contratos de Colaboración (11.0.00)..... \$ 2.179.760.00
 Por el periodo del 15 de Julio al 31 de Diciembre de 2021 (5 ½ meses)

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES..... \$ 2.179.760.00

PRESUPUESTO AÑO 2021 – LEY N° 2187-I

JURISDICCIÓN 1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00
 PROGRAMA 02- ACTIVIDADES COMUNES DE LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, Y 32.
 SUBPROGRAMA: 00- PROYECTO 00-

380

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ACTIVIDAD / OBRA A01 –DIRECCION Y CONROL DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN
PUBLCO

3 Servicios No Personales

3.8.04 CONTRATOS ESPECIALES

3.99.009.001 Contratos de Colaboración (11.0.00)..... \$ 184.310,50

Por el periodo del 15 de Julio al 31 de Diciembre del 2021 (5 ½ meses)

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES.....\$ 184.310,50

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES.....\$ 2.364.070,50

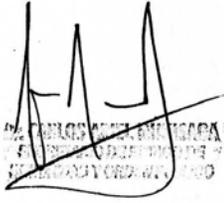
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UZIAC
GOBERNADOR



Daniela Putelli R.

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 JUL. 2021
Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1011 -G-2021

SAN JUAN, 22 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente N° 102-000096-2021, registro de la Dirección Provincial de Aeronáutica; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Misión Oficial, autorización de viáticos y pasajes aéreos, a liquidar a los Señores Pilotos, Gallardo Walter, DNI N° 12.472.500, Gallardo Matías, DNI N° 31.642.408, Bustelo Juan, DNI N° 26.288.236 y el Sr. Mecánico Barria Esteban, DNI N° 21.955.643, quienes se trasladarán a la Ciudad de Fort Lauderdale - Florida, Estados Unidos, a fin de realizar la inspección técnica del tren de aterrizaje de la aeronave Lear Jet 75, Mat. 1.Q-1JK, partiendo de la Provincia de San Juan el día 31 de Julio de 2021, regresando a la Provincia el Señor Mecánico Barria, Esteban el día 03 de Agosto de 2021, y los Señores Pilotos Gallardo Walter, Gallardo Matías y Bustelo Juan el día 10 de Agosto, para luego retomar la Misión Oficial el Señor Mecánico el día 22 de Agosto de 2021 y los Señores Pilotos el día 25 de Agosto de 2021, regresando finalmente a la provincia de San Juan el día 29 de Agosto de 2021. Teniendo en cuenta que los Señores pilotos, se encontrarán afectados en misión oficial para la realización del Curso Recurrent Annual 2021 - Learjet 75 desde el día 03 al 09 de agosto de 2021.

Que la Ley LP -142-A, dispone que el Estado debe atender el perfeccionamiento y capacitación de sus agentes debiendo autorizarse la misión Oficial y el gasto mediante Decreto del Poder Ejecutivo

Que el Decreto Acuerdo N° 0038-2018, dispone que las comisiones o misiones que por razones de servicio se realicen al extranjero, deben ser autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y que la asignación en concepto de viáticos será dispuesta en el mismo acto.

Que se ha estimado para el señor Piloto Gallardo Walter, en concepto de dos (2) días de viáticos nacionales, cinco días y medio (5 y ½) de viáticos internacionales la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 184.956,40) e imprevistos por la suma de PESOS: UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.092.546,00) los cuales deberán ser presentados para la rendición en cumplimiento del Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 0038-2018; para los Señores Pilotos Gallardo Matías, Bustelo Juan en concepto dos (2) días de viáticos nacionales y cinco días y medio (5 y ½) de viáticos internacionales, la suma total de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 369.912,80), correspondiendo para cada uno la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 184.956,40) y para el Sr. Mecánico Barria Esteban, en concepto tres días y medio (3 y 1/2) de viáticos nacionales y ocho días y medio (8 y ½) de viáticos internacionales, la suma total de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON SIETE Y CUATRO CENTAVOS (\$ 282.156,74).

Que se adjunta presupuesto de la firma "ALFREDO ARIEL LICCIARDI" C.U.I.T. N° 20-14991301-8, en concepto de pasajes aéreos, seguro y comisión de pasajes, para el Sr. Mecánico Barria Esteban, por la suma total de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 348.000,00); y presupuesto de la firma "CARLOS VIAJES Y TURISMO S.R.L." C.U.I.T. N° 30-71516079-6, en concepto de pasajes aéreos, seguro y comisión de pasajes, para los Señores Pilotos, Gallardo Walter, Gallardo Matías, Bustelo Juan, por la suma total de PESOS: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 643.290,00).

Que ha tomado intervención Departamento Contable y Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.



POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Destáquese en Misión Oficial a los Señores Pilotos, Gallardo Walter, DNI N° 12.472.500, Gallardo Matías, DNI N° 31.642.408, Bustelo Juan, DNI N° 26.288.236 y el Sr. Mecánico Barria Esteban, DNI N° 21.955.643, quienes se trasladarán a la Ciudad de Fort Lauderdale - Florida, Estados Unidos, a fin de realizar la inspección técnica del tren de aterrizaje de la aeronave Lear Jet 75, Mat. LQ-IJK, partiendo de la Provincia de San Juan el día 31 de Julio de 2021, regresando a la Provincia el Sr. Mecánico Barria, Esteban el día 03 de Agosto de 2021, y los Señores Pilotos Gallardo Walter, Gallardo Matías y Bustelo Juan el día 10 de Agosto, para luego retomar la Misión Oficial el Señor. Mecánico el día 22 de Agosto de 2021 y los Señores Pilotos el día 25 de Agosto de 2021, regresando finalmente a la provincia de San Juan el día 29 de Agosto de 2021. Teniendo en cuenta que los Señores pilotos, se encontrarán afectados en misión oficial para la realización del Curso Recurrent Anual 2021 – Learjet 75 desde el día 03 al 09 de agosto de 2021.

ARTICULO 2º: Apruébese un gasto a favor del señor Piloto Gallardo Walter, DNI N° 12.472.500, en concepto de dos (2) días de viáticos nacionales, cinco días y medio (5 y ½) de viáticos internacionales la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 184.956,40) e imprevistos por la suma de PESOS: UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.092.546,00) los cuales deberán ser presentados para la rendición en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 0038-2018; para los Señores Pilotos Gallardo Matías, DNI N° 31.642.408 y Bustelo Juan, DNI N° 26.288.236, en concepto dos (2) días de viáticos nacionales y cinco días y medio (5 y ½) de viáticos internacionales, la suma total de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 369.912,80), correspondiendo para cada uno la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 184.956,40) y para el Sr. Mecánico Barria Esteban, DNI N° 21.955.643, en concepto tres días y medio (3 y 1/2) de viáticos nacionales y ocho días y medio (8 y ½) de viáticos internacionales, la suma total de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 282.156,74), por la Misión Oficial dispuesta en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º: Apruébese un gasto a favor de la Firma “ALFREDO ARIEL LICCIARDI” C.U.I.T. N° 20-14991301-8, en concepto de pasajes aéreos, seguro y comisión de pasajes, para el Sr. Mecánico Barria Esteban, por la suma total de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 348.000,00); y presupuesto de la firma “CARLOS VIAJES Y TURISMO S.R.L.” C.U.I.T. N° 30-71516079-6, en concepto de pasajes aéreos, seguro y comisión de pasajes, para los Señores Pilotos, Gallardo Walter, Gallardo Matías, Bustelo Juan, por la suma total de PESOS: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 643.290,00)

ARTICULO 4º: Autorícese el pago del gasto aprobado en los Artículos 2º y 3º a través de la Tesorería General de la Provincia, quedando la documentación y comprobantes de la rendición de los viáticos autorizados en Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 0038-2018.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputa en la siguiente partida presupuestaria:

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

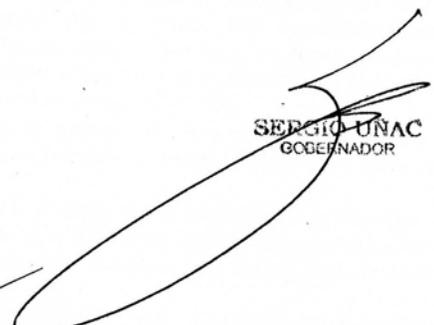
PRESUPUESTO AÑO 2021.

1-10-1 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – Programa: 01-
Subprograma: 01 – Proyecto: 00 - Actividad: A06 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
AERONÁUTICA

3.6.03 Viáticos.....	\$ 837.025,92
3.6.01 Pasaje Aéreo.....	\$ 883.782,00
3.6.01 Pasaje Aéreo (comisión agencia de viajes).....	\$ 66.508,00
3.6.01 Pasaje Aéreo (seguro asistencia al viajero).....	\$ 41.000,00
3.8.09 Otros Gastos de Pasajes y Viáticos.....	\$ 1.092.546,00
TOTAL.....	\$ 2.920.861,92

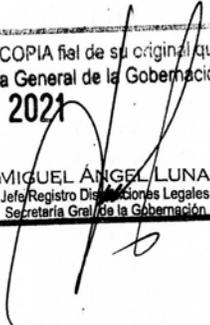
ARTICULO 6º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA ACUÑA
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UNAC
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 JUL. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1067 -SEAyDS-2021

SAN JUAN, 02 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 507-0268-2005, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1753-SEAyDS-2018, del 18 de diciembre de 2018 se aplicó la sanción de MULTA equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, a la empresa Bodega Vitivinícola ARES S.A.A.I.C.

Que el 24 de enero de 2019, se notifica fehacientemente la Resolución mencionada.

Que en fecha 11 de febrero de 2019 se presenta el apoderado de la empresa e interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio el que conforme lo establecido en los Artículos 84 y 88 del Decreto N° 0655/73, resulta temporánea y formalmente procedente.

Que, mediante Resolución N° 405-SEAyDS-2019 de fecha 10 de abril de 2019, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 12 de abril de 2019.

Que, no habiendo presentado la empresa en tiempo y forma la ampliación de fundamentos del Recurso Jerárquico presentada en subsidio con el de Reconsideración, corresponde el tratamiento del mismo a fin de cerrar la vía administrativa.

Que, se advierte que el presentante, conforme surge de constancia del expediente, no ejerció el derecho de ampliar los argumentos vertidos en el Recurso de Reconsideración.

Que, consecuentemente, analizando la presentación efectuada por la recurrente, que fue tomada como un Recurso de Reconsideración que lleva implícito el Jerárquico en Subsidio, manifestó, en dicha oportunidad, en resumidas cuentas, que las expectativas estaban puesta en un acuerdo celebrado entre la Cámara Vitivinícola de San Juan y la Secretaría de Estado de Ambiente, para que nombraran técnicos de ambas partes para compatibilizar y simplificar los requerimientos para la obtención de la DIA.

Que, continúa diciendo, que al no haberse llegado a ningún acuerdo la firma ha contratado gestor para ir resolviendo los distintos puntos ambientales, pero que la crisis que atraviesa la industria vitivinícola los afecta considerablemente, solicitando se revea la multa y se conceda un plan de pago.

Que, debe ponerse de resalto que la actividad desarrollada por la empresa está sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del art. 17 de la Ley N° 504-L que enumera los proyectos de obras o actividades sometidas al mismo, estableciendo en el inciso 4°: "Localización y modificación de parques o complejos industriales".

Que el artículo 2° de la Ley N° 504-L, en la parte que aquí interesa señala: "*Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) expedida por la Subsecretaría de Política Ambiental [hoy Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable] quien será Autoridad Ambiental de Aplicación de la presente Ley*".

El 2° párrafo del artículo 3°, dispone: "*Queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia, la autorización administrativa y/o la ejecución de obras o actividades que no cumplan dicho recaudo [obtención de la DIA] bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 14 y 15 de la presente norma y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubiesen iniciado*".

Que, resulta oportuno reiterar que la Empresa no contaba, ni cuenta, con la Declaración de Impacto Ambiental, circunstancia que por sí sola implica una infracción a la normativa ambiental, sobre todo teniendo en cuenta que el artículo 3°, 2° párrafo, de la Ley N° 504-L, prohíbe expresamente la ejecución de obra o actividad que no cuente con la DIA. Tal circunstancia, esto es, que la firma recurrente ejerciera la actividad sin la respectiva autorización



ambiental, conformó una conducta que per se resulta pasible de la aplicación de sanciones prevista en la norma de aplicación.

Que, ahora bien, la argumentación de la recurrente gira en torno a dar explicaciones basadas en cuestiones económicas, pero no se atribuye vicio alguno que invalide al acto administrativo en cuanto tal. Debe tenerse presente que el presente expediente se inició de oficio, con un Acta de Constatación de fecha 11/04/2005, labrada por personal de la entonces Subsecretaría de Medio Ambiente, donde se la intimó a presentar la MGIA.

Que dicho estudio ambiental fue presentado recién en fecha 06/11/2007 (v. fs. 36), a pesar de las reiteradas notificaciones y la aplicación de sanciones.

Que después de presentada la MGIA, y a lo largo de más de 12 años desde su presentación, se le fueron haciendo requerimientos técnicos ambientales necesarios para la continuidad del trámite, a los fines de la obtención de la habilitación, denotando por parte de la empresa un desinterés en cumplir con lo solicitado, observándose largos períodos sin realizar presentaciones que intentaran, al menos, justificar los incumplimientos. Así, a título de ejemplo, en el informe técnico obrante a fs. 133, de fecha 04/09/2012, se destaca que la proponente no realiza presentación desde el año 2008.

Que, asimismo, en las diversas inspecciones realizadas a la planta industrial, el personal técnico y de control y fiscalización, pudo corroborar una deficiente gestión ambiental, principalmente en el manejo de los efluentes, constatando en diversas oportunidades que la planta de tratamiento no funcionaba o estaba colapsada, por lo que los efluentes eran volcados, sin ser tratados.

Que, ahora bien, la argumentación de la recurrente gira en torno, como ya se dijo, a dar razones de índole económica para justificar los reiterados incumplimiento a los largo de más de catorce (14) años de tramitación de la DIA, sin obtenerla, dejando a todas luces de manifiesto un claro desconocimiento de los fines que persigue la legislación orientada al cuidado del medio ambiente, derecho que se encuentra amparado por la Constitución Nacional en su artículo 41, en cuanto establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras, y el deber de preservarlo.

Que, la norma constitucional sobre el ambiente significa también que la protección de éste y, consiguientemente, prevenir los daños que puedan afectarlo -como bien lo ha señalado la doctrina- es prioritaria sobre cualquier otro derecho que atribuya facultades sobre el mismo, como puede ser el derecho de propiedad, el de ejercer el comercio o industria lícita o de trabajar (Hutchinson, Tomás, en Daño Ambiental, de Mosset Iturraspe, Jorge; Hutchinson, Tomás y Donna, Edgardo- Rubinzal-Culzoni, 1999, Tomo I, p. 367).

Que en igual sentido el art. 58° de la Constitución de esta Provincia de San Juan, dispone: "*Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes.*"

Que, en tanto la Ley N° 504-L, como la Ley General del Ambiente N° 25.675, son de orden público, y exigen la obligatoriedad de la realización de la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la realización de una obra o actividad capaz de causar impacto ambiental.

Que, resulta justo advertir, que la evaluación de impacto ambiental "*no constituye una traba burocrática al desarrollo económico y social, sino que- como lo sostiene Rodríguez Salas- tiene una dimensión política trascendente al constituir un elemento democratizador y preventivo del proceso de formación de la decisión política*" (RODRÍGUEZ SALA, A. "El derecho ambiental en la Provincia de Mendoza", Revista de Derecho Público. Derecho Ambiental- III. Rubinzal Culzoni. 2010 pág. 261).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que, los objetivos de este procedimiento consisten, en primer lugar, en ser un instrumento para: *"identificar los impactos ambientales críticos de un proyecto, de los que tomarán conocimiento en tiempo y forma, los posibles afectados y los organismos involucrados con la finalidad de que se disponga la forma en que los mismos sean neutralizados a través de opciones alternativas y, en última instancia, de persistir las externalidades negativas, considerar el diseño de las medidas de mitigación y/o compensación apropiadas y equitativas."* (RODRÍGUEZ SALAS, A. (2010): op. cit., p. 229-261).

Que, la gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido este como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio. Debe ser el resultado de proyectar en el espacio las políticas, social, cultural, ambiental y económica de nuestra sociedad y de la integración de la planificación socioeconómica con la física, de tal manera que el uso que se le otorgue al suelo sea el más apropiado, lo que implica controlar el crecimiento espontáneo de las actividades humanas para que no provoquen desequilibrios ambientales (PASCULLI, Mónica, *"Participación ciudadana en la planificación de las plazas como espacios verdes urbanos"*, Rev. , CAFFERATA, A. Néstor, Revista de Derecho Ambiental, Abeledo Perrot – Enero/Marzo de 2011 N° 25, pág. 233).

Que, se ha señalado con acierto que uno de los caracteres o rasgos peculiares del Derecho Ambiental, es su énfasis preventivo. Aunque "se apoya a la postre en un dispositivo sancionador", sin embargo "sus objetivos son fundamentalmente preventivos", porque la coacción a "posteriori", resulta ineficaz, puesto que muchos de esos daños ambientales, de producirse son irreversibles. De manera que "la represión podrá tener una trascendencia moral pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables". Por ello se recomienda la adopción de estrategias provisionales en etapas precoces del proceso potencialmente dañoso para el medio ambiente. (CAFFERATA, Néstor A., "Introducción al Derecho Ambiental", Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituto Nacional de Ecología (INE) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), México, 2004, p. 161).

Que, consecuentemente, conforme lo dicho se puede observar que el presupuesto fáctico que habilitó la aplicación de la sanción fue no sólo la falta de cumplimiento de requerimientos técnicos (notificados en varias oportunidades y so pena de aplicar sanciones) y la deficiente gestión ambiental constatadas e inspeccionada a lo largo de más de catorce (14) años, sino además, y como consecuencia de lo mencionado, el desarrollo de la actividad (sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental) sin la correspondiente DIA desde 22/04/2005, que dio comienzo de oficio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por ende, la falta de DIA respondió a causas imputables sólo a la empresa sancionada y que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y razonable para que la empresa cumpliera con los requisitos exigidos por la normativa ambiental de aplicación.

Que, hay que señalar que el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, posibilita la identificación oportuna de los impactos posibles sobre el entorno con el fin de que el Poder Público competente apruebe, modifique o desaprovebe el proyecto o actividad propuesta, pues al momento de poner en práctica una evaluación del impacto ambiental, la misma habrá de registrarse por interpretaciones sumamente particulares y específicas que los erigen como un procedimiento administrativo con características propias tanto en sus modalidades, presupuestos y finalidades. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot, Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo I pag. 53/524).-

Que, tanto la interpretación como la aplicación de sanciones administrativas ambientales habrán de ser hecha a partir de una particular visión ambiental, con un imprescindible enfoque superior- en muchos casos- de los rígidos paradigmas tradicionales que rigen el tema sancionatorio administrativo, siempre que ello facilite la protección del ambiente y la sanción de quien ha infringido el deber de cuidar el entorno. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot, Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo II pag. 904.).-



Que, en el caso de marras, se le reprocha al sujeto destinatario del acto dictado, que ha estado ejecutando su actividad sin Declaración de Impacto Ambiental, haciéndole conocer que su conducta es merecedora de una medida disciplinaria.

Que, dicho reproche posee respaldo normativo, en la Ley N° 504-L con su Decreto N° 2067/97 concordantes con la Resolución N° 082-DPA/03 y su modificatoria Resolución N° 162-SSMA-06, y el segundo por el art. 15° de la Ley N° 504-L, que operan de pleno derecho, atento al carácter concluyente de sus antecedentes de las infracciones constatadas por la Autoridad de la SEAyDS, fijadas en función de los principios de interpretación y aplicación de la ley de ambiente, de: Prevención, por el cual queda establecido que las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad, de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente; Precautorio, por el cual, en caso de peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, aun con desinformación o certeza científica, se deben adoptar medidas para impedir su degradación, y el de Responsabilidad, por el cual, quien genere ambientalmente efectos degradantes, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas que se apliquen para su recomposición, sin perjuicio de otro sistema de responsabilidad que corresponda; reflejados como espíritu de sostenimiento sobre las leyes citadas precedentemente, que han sido dictadas en consecuencia de la Constitución Artículo 41°.

Que, nuestra Ley General del Ambiente; normativa legal vigente Ley N° 513-L-, contiene en su Artículo 1°: “La presente Ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre”.

Que, la Ley se reputa conocida, y la empresa, desde que obtiene su registración como persona jurídica capaz de desarrollar actos de la vida comercial y civil, es decir desde que cobra vida jurídica en cuanto a la responsabilidad por sus derechos y obligaciones en sus relaciones y actos de la vida mercantil, debe realizar y concretar, por aplicación de la premisa de derecho de agotar y extremas todas las diligencias necesarias para que su accionar sea de un sujeto responsable y conocedor, enmarcándose en dicho proceder, la obligación de adecuarse a las leyes ambientales, en forma previa a sus actividades, y en forma permanente a lo largo de la ejecución de sus tareas, ello es una obligación prioritaria, que no admite transigencia alguna.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia tiene dicho que: Las leyes de protección al medio ambiente que fueran dictadas tanto a nivel nacional como local, son una consecuencia directa del derecho que todos los habitantes tienen a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, reconocido formalmente por la Constitución Nacional en su artículo 41°, y por la Constitución Provincial en su artículo 58°. Estableciéndose también en ellas el deber de preservarlo.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, para una determinada industria o empresa están en juego no solamente el interés privado, sino fundamentalmente el interés público, consistente en asegurar una buena calidad de vida de los habitantes a quienes dichas actividades pudieran perjudicar (Dictamen N° 130-ALG-00).

Que, la normativa de aplicación en modo alguno requiere o condiciona la aplicación del régimen sancionatorio a la existencia o no de un daño ambiental o de un perjuicio concreto al ambiente a fin de hacer procedente las sanciones allí contenidas.

Que, la empresa recurrente no puede desconocer la Ley N° 504-L, Normativa legal vigente en la materia todo ello en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nacional N° 26.994, el cual en su parte pertinente establece que: “Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”.

Que la finalidad del acto administrativo (DIA), en general no sólo es el Bien Común (causa fin del Estado, como organización política perfecta) sino que en particular es la protección del medio ambiente lo que se logra entre otras muchas acciones con el sometimiento de una actividad o de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

una obra al procedimiento de evaluación ambiental y de esta manera hacer operativos y no meramente declarativos los derechos consagrados por los artículos 41º de la Constitución Nacional y 58º de la Constitución Provincial.

Que, por su parte la función sancionadora de la administración, especialmente en materia ambiental, tiene como finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre el incumplimiento y consecuente pago de la multa; es decir, que le resulte más conveniente el apego a la ley ambiental que el incumplimiento de esta.

Que, cabe aclarar en relación al régimen sancionatorio que prevé el art. 15º de la Ley Nº 504-L, prevé como escala de imposición de multas las que van desde 100 a 2000 sueldos básicos, surgiendo de la resolución atacada, que se impuso la cantidad de 10 sueldos básicos, lo que está muy por debajo tanto del mínimo como del máximo permitido.

Que, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación- 27 de 2010- Expediente: S01-0346640/06- Numero de Dictamen: 201-Id. Infojus: N 0274255, sostiene que: "En lo que concierne al quantum de la multa impuesta y teniendo en cuenta los parámetros indicados en la norma, el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad solo se encuentra sujeta al límite de razonabilidad. La graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (conf. Dict. 261:121)."

Que, consecuentemente, los argumentos esgrimidos en la presentación del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado, siendo inconducentes y no conmueven la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa "Bodega Vitivinícola ARES S.A.A.I.C", en contra de la Resolución Nº 1753-SEAyDS-2018, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA ESTRELLA AUDONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


RAÚL FELGO
Sec. de
31
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1068 -SEAyDS-2021

SAN JUAN, 02 ABRIL 2021

VISTO:

El Expediente N° 1204-1374-2008, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1548-SEAyDS-2018, del 22 de noviembre de 2018 se aplicó la sanción de MULTA equivalente a diez (10) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, a la empresa Avícola Alicia S.R.L.

Que, mediante Resolución N° 1572-SEAyDS-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 27 de mayo de 2020.

Que, no habiendo presentado la empresa en tiempo y forma la ampliación de fundamentos del Recurso Jerárquico presentada en subsidio con el de Reconsideración, corresponde el tratamiento del mismo a fin de cerrar la vía administrativa.

Que, el presente trámite se inició en el año 2008, cuando la Empresa Avícola Santa Alicia SRL, se presenta ante esta Secretaría, a los fines de obtener la Declaración de Impacto Ambiental e iniciar trámites correspondientes, a través de la constatación del ejercicio de la actividad, la cual de acuerdo a la normativa vigente debe ser evaluada ambientalmente, y por ende obtener el manifiesto ambiental.

Que la Empresa, presentó una serie de documentación a fin de dar cumplimiento con los requerimientos técnicos solicitados, se realizaron actas de constatación de la actividad de Avícola y producción de huevos, intimando al cumplimiento de condiciones técnicas para la obtención de la DIA.

Que la Empresa da cumplimiento parcialmente a lo requerido, por lo que es intimada en el plazo de 20 días hábiles, en fecha 16 de diciembre del 2016, y así en los años posteriores. Y también en fecha 04/01/18.

Que de la compulsión de autos se desprende que la Empresa ejerce la actividad en relevante infracción a la ley ambiental, ya que desde que inició el trámite de obtención de la DIA, año 2008 hasta la actualidad, no ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, la sanción de multa impuesta a la empresa se fundamentó básicamente en la falta de respuestas a los requerimientos técnicos oportuna y debidamente notificados. Consecuentemente, la empresa nunca obtuvo, a pesar del tiempo transcurrido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), habiendo iniciado el presente trámite en el año 2008.

Que, el presentante funda su recurso aduciendo: en primer lugar "Que se le endilga la DÍA vencida"; lo que no es así ya que de las constancias de autos se desprende que nunca la obtuvo. Por lo que, el traslado de la Empresa a otro predio no es fundamento para no obtener la Declaración de Impacto ambiental. Por lo tanto los argumentos vertidos no logran desvirtuar el dictado de la Resolución de aplicación de sanción ante el incumplimiento a la Ley Ambiental.

Que, estando en conocimiento de que estaba incumpliendo con la normativa ambiental, lo que sí surge claramente de las actuaciones es que la empresa ejerció durante un largo periodo la actividad, sin cumplir con los requisitos necesarios a los fines de obtener la habilitación ambiental, en manifiesta infracción a la ley 504-L.

Que, en cuanto a su argumento es totalmente infundado, ya que de las actuaciones surge, las debidas notificaciones a efectos de dar cumplimiento a la ley ambiental, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la ley 504-L.

Que, consecuentemente, queda palmariamente probados los incumplimientos por parte de la empresa, que no han podido ser desvirtuados ni por los antecedentes ni por los argumentos aportados por la recurrente.

Que, tiene dicho la doctrina: "El proceso de evaluación de impacto ambiental, no es un mero trámite formal; se trata de una herramienta de incontrastable importancia para prevenir el daño



ambiental, cuyo resultado pueden aconsejar la no autorización de la obra o proyecto... El fundamento de su exigencia radica en las peculiares particularidades del daño ambiental cuyos efectos pueden ser muy grandes y la reposición de las cosas al estado anterior suele ser difícil, antieconómica o imposible, por ello, es fundamental prevenirlo, evitarlo..." (CAFFERATTA, Néstor A., Summa Ambiental – Doctrina- Legislación- Jurisprudencia- Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, Tomo I pág. 550- "Exigibilidad de la EIA en los barrios con un estado avanzado de construcción" por Noelia Torchia)

Que, en efecto, tanto la Ley N° 504-L, como la Ley General del Ambiente N° 25.675, son de orden público, y exigen la obligatoriedad de la realización de la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la realización de una obra o actividad capaz de causar impacto ambiental.

Que la finalidad del acto administrativo (DIA), en general no sólo es el Bien Común (causa fin del Estado, como organización política perfecta) sino que en particular es la protección del medio ambiente lo que se logra entre otras muchas acciones con el sometimiento de una actividad o de una obra al procedimiento de evaluación ambiental y de esta manera hacer operativos y no meramente declarativos los derechos consagrados por los artículos 41 Constitución Nacional y 58 de la Provincial.

Que, por su parte la función sancionadora de la administración, especialmente en materia ambiental, tiene como finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre el incumplimiento y consecuente pago de la multa. Es decir, que le resulte más conveniente el apego a la ley ambiental que el incumplimiento de esta.

Que, en definitiva, cabe concluir que la sanción impuesta, deviene y deriva única y exclusivamente de la propia inacción del recurrente, de su propio incumplimiento, de su actitud evasiva y dilatoria, conforme las propias constancias de estos actuados, los cuales fueron iniciados en el año 2008. Surge de los mismos, los insistentes requerimientos del Área Técnica a fin de que dé cumplimiento con los recaudos y requisitos exigidos; que dio origen y motivo suficiente para imponer las sanciones que dan cuenta estos actuados.

Que el artículo 2° de la Ley N° 504-L, en la parte que aquí interesa señala: *"Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) expedida por la Subsecretaría de Política Ambiental [hoy Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable] quien será Autoridad Ambiental de Aplicación de la presente Ley"*.

El 2° párrafo del artículo 3°, dispone: *"Queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia, la autorización administrativa y/o la ejecución de obras o actividades que no cumplan dicho recaudo [obtención de la DIA] bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 14 y 15 de la presente norma y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubiesen iniciado"*.

Que en igual sentido el art. 58° de la Constitución de esta Provincia de San Juan, dispone: *"Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes."*

Que, en tanto la Ley N° 504-L, como la Ley General del Ambiente N° 25.675, son de orden público, y exigen la obligatoriedad de la realización de la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la realización de una obra o actividad capaz de causar impacto ambiental.

Que, resulta justo advertir, que la evaluación de impacto ambiental *"no constituye una traba burocrática al desarrollo económico y social, sino que-* como lo sostiene Rodríguez Salas- *tiene*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

una dimensión política trascendente al constituir un elemento democratizador y preventivo del proceso de formación de la decisión política" (RODRÍGUEZ SALA, A. "El derecho ambiental en la Provincia de Mendoza", Revista de Derecho Público. Derecho Ambiental- III. Rubinzal Culzoni. 2010 pág. 261).

Que, los objetivos de este procedimiento consisten, en primer lugar, en ser un instrumento para: *"identificar los impactos ambientales críticos de un proyecto, de los que tomarán conocimiento en tiempo y forma, los posibles afectados y los organismos involucrados con la finalidad de que se disponga la forma en que los mismos sean neutralizados a través de opciones alternativas y, en última instancia, de persistir las externalidades negativas, considerar el diseño de las medidas de mitigación y/o compensación apropiadas y equitativas."* (RODRÍGUEZ SALAS, A. (2010): op. cit., p. 229-261).

Que, la gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido este como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio. Debe ser el resultado de proyectar en el espacio las políticas, social, cultural, ambiental y económica de nuestra sociedad y de la integración de la planificación socioeconómica con la física, de tal manera que el uso que se le otorgue al suelo sea el más apropiado, lo que implica controlar el crecimiento espontáneo de las actividades humanas para que no provoquen desequilibrios ambientales (PASCULLI, Mónica, *"Participación ciudadana en la planificación de las plazas como espacios verdes urbanos"*, Rev. , CAFFERATA, A. Néstor, Revista de Derecho Ambiental, Abeledo Perrot – Enero/Marzo de 2011 N° 25, pág. 233).

Que, se ha señalado con acierto que uno de los caracteres o rasgos peculiares del Derecho Ambiental, es su énfasis preventivo. Aunque "se apoya a la postre en un dispositivo sancionador", sin embargo "sus objetivos son fundamentalmente preventivos", porque la coacción a "posteriori", resulta ineficaz, puesto que muchos de esos daños ambientales, de producirse son irreversibles. De manera que "la represión podrá tener una trascendencia moral pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables". Por ello se recomienda la adopción de estrategias provisionarias en etapas precoces del proceso potencialmente dañoso para el medio ambiente. (CAFFERATA, Néstor A., "Introducción al Derecho Ambiental", Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituto Nacional de Ecología (INE) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), México, 2004, p. 161).

Que, consecuentemente, conforme lo dicho se puede observar que el presupuesto fáctico que habilitó la aplicación de la sanción fue no sólo la falta de cumplimiento de requerimientos técnicos (notificados en varias oportunidades y so pena de aplicar sanciones) y la deficiente gestión ambiental constatadas e inspeccionada y cómo consecuencia de lo mencionado, el desarrollo de la actividad (sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental) sin la correspondiente DIA desde el año 2008, que dio comienzo de oficio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por ende, la falta de DIA responde a causas imputables sólo a la empresa sancionada y que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y razonable para que la empresa cumpliera con los requisitos exigidos por la normativa ambiental de aplicación.

Que, hay que señalar que el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, posibilita la identificación oportuna de los impactos posibles sobre el entorno con el fin de que el Poder Público competente apruebe, modifique o desapruebe el proyecto o actividad propuesta, pues al momento de poner en práctica una evaluación del impacto ambiental, la misma habrá de regirse por interpretaciones sumamente particulares y específicas que los erigen como un procedimiento administrativo con características propias tanto en sus modalidades, presupuestos y finalidades. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot. Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo I pag. 53/524).-

Que, tanto la interpretación como la aplicación de sanciones administrativas ambientales habrán de ser hecha a partir de una particular visión ambiental, con un imprescindible enfoque superior- en muchos casos- de los rígidos paradigmas tradicionales que rigen el tema sancionatorio administrativo, siempre que ello facilite la protección del ambiente y la sanción de quien ha infringido el deber de cuidar el entorno. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental,



Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot. Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo II pag. 904.)-

Que, en el caso de marras, se le reprocha al sujeto destinatario del acto dictado, que ha estado ejecutando su actividad sin Declaración de Impacto Ambiental, haciéndole conocer que su conducta es merecedora de una medida disciplinaria.

Que, dicho reproche posee respaldo normativo, en la Ley N° 504-L con su Decreto N° 2067/97 concordantes con la Resolución N° 082-DPA/03 y su modificatoria Resolución N° 162-SSMA-06, y el segundo por el art. 15° de la Ley N° 504-L, que operan de pleno derecho, atento al carácter concluyente de sus antecedentes de las infracciones constatadas por la Autoridad de la SEAyDS, fijadas en función de los principios de interpretación y aplicación de la ley de ambiente, de: Prevención, por el cual queda establecido que las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad, de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente; Precautorio, por el cual, en caso de peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, aun con desinformación o certeza científica, se deben adoptar medidas para impedir su degradación, y el de Responsabilidad, por el cual, quien genere ambientalmente efectos degradantes, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas que se apliquen para su recomposición, sin perjuicio de otro sistema de responsabilidad que corresponda; reflejados como espíritu-de sostenimiento sobre las leyes citadas precedentemente, que han sido dictadas en consecuencia de la Constitución Artículo 41°.

Que, la Ley se reputa conocida, y la empresa, desde que obtiene su registración como persona jurídica capaz de desarrollar actos de la vida comercial y civil, es decir desde que cobra vida jurídica en cuanto a la responsabilidad por sus derechos y obligaciones en sus relaciones y actos de la vida mercantil, debe realizar y concretar, por aplicación de la premisa de derecho de agotar y extremas todas las diligencias necesarias para que su accionar sea de un sujeto responsable y conocedor, enmarcándose en dicho proceder, la obligación de adecuarse a las leyes ambientales, en forma previa a sus actividades, y en forma permanente a lo largo de la ejecución de sus tareas, ello es una obligación prioritaria, que no admite transigencia alguna.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia tiene dicho que: Las leyes de protección al medio ambiente que fueran dictadas tanto a nivel nacional como local, son una consecuencia directa del derecho que todos los habitantes tienen a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, reconocido formalmente por la Constitución Nacional en su artículo 41°, y por la Constitución Provincial en su artículo 58°. Estableciéndose también en ellas el deber de preservarlo.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, para una determinada industria o empresa están en juego no solamente el interés privado, sino fundamentalmente el interés público, consistente en asegurar una buena calidad de vida de los habitantes a quienes dichas actividades pudieran perjudicar (Dictamen N° 130-ALG-00).

Que, la normativa de aplicación en modo alguno requiere o condiciona la aplicación del régimen sancionatorio a la existencia o no de un daño ambiental o de un perjuicio concreto al ambiente a fin de hacer procedente las sanciones allí contenidas.

Que, la empresa recurrente no puede desconocer la Ley N° 504-L, Normativa legal vigente en la materia todo ello en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nacional N° 26.994, el cual en su parte pertinente establece que: "Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales".

Que la finalidad del acto administrativo (DIA), en general no sólo es el Bien Común (causa fin del Estado, como organización política perfecta) sino que en particular es la protección del medio ambiente lo que se logra entre otras muchas acciones con el sometimiento de una actividad o de una obra al procedimiento de evaluación ambiental y de esta manera hacer operativos y no meramente declarativos los derechos consagrados por los artículos 41° de la Constitución Nacional y 58° de la Constitución Provincial.

Que, por su parte la función sancionadora de la administración, especialmente en materia ambiental, tiene como finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre el incumplimiento y consecuente pago de la multa; es decir, que le resulte más conveniente el apego a la ley ambiental que el incumplimiento de esta.

Que, cabe aclarar en relación al régimen sancionatorio que prevé el art. 15º de la Ley Nº 504-L., prevé como escala de imposición de multas las que van desde 100 a 2000 sueldos básicos, surgiendo de la resolución atacada, que se impuso la cantidad de 10 sueldos básicos, lo que está muy por debajo tanto del mínimo como del máximo permitido.

Que, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación- 27 de 2010- Expediente: S01-0346640/06- Numero de Dictamen: 201-Id. Infojus: N 0274255, sostiene que: "En lo que concierne al quantum de la multa impuesta y teniendo en cuenta los parámetros indicados en la norma, el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad solo se encuentra sujeta al límite de razonabilidad. La graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (conf. Dict. 261:121)."

Que, consecuentemente, los argumentos esgrimidos en la presentación del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado, siendo inconducentes y no conmueven la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházese en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa "Avícola Alicia S.R.L.", en contra de la Resolución Nº 1548-SEAyDS-2018, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

DIANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

DANIELA PUTELLI
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 ABO, 2021
Daniela Putelli R.
A.C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1092 -MHF-2021

SAN JUAN, 04 AGO, 2021

VISTO:

El Expediente N°707-000565-2019, registro de la Caja Mutual, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, interpuesto por el Sr. Armado Isidro Tapia, DNI N° 07.949.853, con el patrocinio letrado del Abogado Gabriel E. Sanz, contra la Resolución N° 1757-CM-2019, de fecha 12 de Diciembre de 2019, dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez.

Que obra en autos constancia del RUB Histórico, de haberes percibidos y certificado de defunción de la ex agente Mirtha Agueda Gómez acaecido en fecha 2 de Junio de 2019, acta de matrimonio con el Sr. Armado Isidro Tapia, partida de nacimiento de las hijas de la causante Sra. Mirta Beatriz Tapia y Carla Érica Tapia.

Que División Sobres de la Caja Mutual informa que la causante No posee sobre de Institución de beneficiarios.

Que consta Acta N° 0423, de fecha 12 de Julio de 2019 en la que la Sra. Mirta Tapia declara que los padres de la causante están fallecidos, que es casada y tiene dos hijas mayores de edad, no existiendo otros beneficiarios forzosos.

Que se agrega Certificado de Discapacidad de la Sra. Mirta Beatriz Tapia, hija de la ex – asegurada, con vigencia hasta el año 2028.

Que asimismo consta Acta suscripta por la Sra. antes mencionada, ante el Gerente de la Caja Mutual, en la que declara que "... convivía con mi madre hasta la fecha de su fallecimiento. Que no tengo trabajo y dependía económicamente de mis padres. Aclaro que la única ayuda que recibía es una asignación por incapacidad que se la pagaban a mi madre directamente... En este momento estoy tramitando el cobro de la pensión de mi madre, la cual voy a cobrar conjuntamente con mi padre..." (SIC).

Que teniendo en cuenta los antecedentes y la legislación vigente, la Caja Mutual emitió el 12 de Diciembre de 2019, la Resolución N°1757- CM-19, por la que designó como beneficiarios forzosos del seguro en cuestión al Sr. Armando Isidro Tapia y a la Sra. Mirta Beatriz Tapia, de conformidad con lo previsto por el Art. 31 de la Ley N° 42- A.

Que contra el mencionado acto administrativo el Sr. Tapia interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, habiendo sido desestimado el primero, por extemporáneo, mediante Resolución N° 0528-CM-2020.

Que analizado el Recurso Jerárquico desde el punto de vista formal cabe señalar que la Resolución N° 1757-CM-19 fue notificada el día 17 de Enero de 2020 y el recurso interpuesto el 13 de Febrero de 2020, es decir fuera del término fijado por Ley (aun cuando se tuvo en cuenta la suspensión de los plazos otorgados al recurrente) por lo que resulta extemporáneo.

Que en cuanto a la consideración de la presentación del Sr. Tapia, como denuncia de ilegitimidad, Asesoría Letrada de Gobierno ha expresado que; "...ante recursos interpuestos fuera de término, la Administración se encuentra obligada a dar trámite y expedirse acerca de la procedencia de la petición como denuncia de ilegitimidad (Dictamen N° 055-AL.G-04) y que: El



tratamiento por el superior debe ser siempre previo a la consideración del aspecto sustancial del planteo. Recién admitido por acto administrativo el tratamiento de este como denuncia de ilegitimidad, corresponde ir al fondo del asunto (Dictamen N°156-ALG-96).

Que la Ley N° 135-A en su Art. 1° inc. e) ap. 6° establece: “Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medio abandono voluntario del derecho.

“Que habiendo vencido los plazos para interponer los recursos pertinentes, se debe determinar si se dan las causales antes referidas y que se encuentran previstas en la Ley que impidan darle tratamiento de denuncia de ilegitimidad a la presentación del Sr. Tapia.

Que en el caso planteado y en cuanto a la seguridad jurídica (Dictamen N° 055- ALG-2004) se autoriza la invocación de dicha causal cuando del acto administrativo impugnado hayan nacido derechos a favor de terceros de buena fe, o que existan razones de interés público que prevalezcan sobre el interés del particular denunciante.

Que verificado lo actuado, no se advierte colisión de intereses que resulten impedimento para la viabilidad de la denuncia de ilegitimidad en ese sentido, no existiendo motivos de seguridad jurídica que impidan darle curso a la presentación del recurrente en ese carácter.

Que en cuanto a la otra causal prevista en la Ley (abandono voluntario del derecho por el transcurso del tiempo) se advierte que la presentación del recurso ha excedido solamente un día y unas horas el plazo que tenía el Sr. Tapia para recurrir, circunstancia que no permite sostener que se encuentran excedidas razonables pautas temporales, por lo que corresponde admitir formalmente la petición como Denuncia de Ilegitimidad.

Que analizada la misma desde el punto de vista sustancial, cabe señalar que en autos obra diversa y suficiente documentación que acredita fehacientemente la discapacidad de la Sra. Mirta Beatriz Tapia, entre ellas, no sólo el certificado de discapacidad vigente al tiempo del fallecimiento de la Sra. Gómez, sino también el cobro por parte de la ex – agente de la Asignación por Hijo Discapacitado, constando además copia del Dictamen de la SRT que le reconoce una incapacidad del 66% y también copia de diversos certificados médicos que dan cuenta de dicho estado de salud.

Que al no haber una declaración de voluntad de la ex asegurada, y al existir, a la fecha de su fallecimiento dos beneficiarios forzosos conforme lo previsto por la Ley N° 42-A resulta plenamente válida la institución de beneficiarios dispuesta mediante Resolución N° 1757-CM-2019, correspondiendo rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, por extemporáneo, admitiendo formalmente como denuncia de ilegitimidad la petición del Sr. Tapia y desestimando sustancialmente dicha denuncia, manteniendo la validez de la institución dispuesta por la Resolución antes mencionada.

Que han intervenido la Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Armando Isidro Tapia DNI N° 07.949.853, con el patrocinio letrado del Abogado Gabriel E. Sanz, contra la Resolución

1092

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

N°1757-CM-19, dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguros e Invalidez, por extemporáneo.

ARTICULO 2°: Admitase formalmente como Denuncia de Ilegitimidad la petición del Sr. Armando Isidro Tapia conforme Art. 1° inc. c) ap.6° de la Ley N°135-A de Procedimiento Administrativo en base a las razones expuestas en los considerandos de la presente norma.

ARTICULO 3°: Desestimase la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta por el Sr. Armando Isidro Tapia DNI N°07.949.853 contra la Resolución N°1757-CM-19 dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez en base a las razones expuestas en los considerandos de la presente norma.

ARTICULO 4°: Manténgase la validez de la Institución de Beneficiarios del Seguro de Vida e Invalidez de la Sra. Mirtha Agueda Gómez, DNI N° 02.635.027 , a favor de los beneficiarios forzosos, Sr. Armando Isidro Tapia, DNI N° 07.949.853 y la Sra. Mirta Beatriz Tapia, DNI N° 24.168.542 por las razones expuestas en los considerandos de la presente-norma.

ARTICULO 5°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 04 AGO. 2021

Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1150 -SEyDS-2021

SAN JUAN, 12 ABO, 2021

VISTO:

El expediente N° 1300- 01920-2020 registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable: y.

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de las mencionadas actuaciones, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, tramita la promoción de los Agentes de su dependencia, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1116-A y el Decreto N° 0492-MIIF-12.

Que, por el artículo 12° de la Ley N° 1116-A, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar promociones, reubicaciones y recategorizaciones al personal comprendido, entre otros, en el Escalafón General, Ley N° 142-A.

Que, por Decreto N° 0492-MIIF-12, se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A. Que obra copia certificada de Resolución 1243 SIF de 28 de junio de 2021

Que, ha emitido informe el Departamento Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1: Promocionar, a partir de Julio de 2021, a las categorías y en agrupamiento de planta permanente de la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado de Ambiente y desarrollo Sustentable a los agentes que se consignan en el siguiente cuadro:

Apellido y Nombre	CUIL	Categoría Actual	Categoría Propuesta	Tramo	Agrupamiento	Créditos
Acosta Elizondo Ariel Antonio	20218232486	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Alderete Andrés Eduardo	20313996612	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Alfaro Santiago Manuel	20337434380	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Aliaga Morrone Martín Alejandro	20316429581	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Álvarez José Alberto	23267904189	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Amatta Mauricio Javier	20243628149	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30



Araya Edgardo Germán	20323748943	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Azeglio Edgardo Atilio	23144747259	20	2+	Con Planes de Estudio de 5 o más años	Profesional	128
Camisay Federico Ariel	20341942293	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Castelli De La Vega Raúl Horacio	20291659722	22	24	Personal de Supervisión	Administrativo	471
Castro José Pascual	20232294168	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Chaves Héctor Adrián	20262881130	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Chiffel Gabriel Jeremías	20272611913	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Contreras María Estela	27257736666	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Díaz Gonzalo David	20251954861	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Díaz José Pablo	20324748343	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Garay Marcelo Roberto	20172180344	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
García Cristian Rubén	20298833506	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
García Miguel Francisco José	20209359384	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Gómez Delia Alejandra	27183842329	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Gómez Jacqueline Mabel	27174178815	22	24	Personal Superior	Administrativo	471
Guevara Diego Nelson	20294784714	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Heredía Damián Ariel	20249716651	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Heredía Ramón Hilario	20166701695	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

Hourquebie Héctor Rogelio	20262881121	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Irrazabal Walter Matías	20300962247	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Laciar Cortez Carina del Valle	27226591732	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Leveque Carlos Sebastián	20284753799	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Mallea Gómez Enzo Ariel	20309203160	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Manrique Héctor Leonardo	20207418081	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Maradona Alejandro Enrique	20216105339	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Marinero Victor Ariel	20277842492	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Mattar Lisandro Hermes	20267918253	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Mercado Eduardo Alberto	20140321312	18	19	Personal de Ejecución	Administrativo	87
Mercado Florencio Alfredo	20227058936	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Molina Ángel David	20338368195	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Morales Alfredo Dante	20168592443	20	21	Con Planes de Estudio de 5 o más años.	Profesional	128
Mulet José Rodolfo	20169315826	18	19	Personal de Ejecución	Administrativo	87
Navarro Leonardo Javier	20247241028	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Ontivero Paredes José Luis	23305841889	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Orechio Ariel José	23244262929	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Páez Cano José Gabriel	20311259327	20	21	Con Planes de Estudio de 5 o más años.	Profesional	128



Palma Guevara Jonathan Alfredo	20301525266	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Parada Javier Ernesto	20297555562	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Peralta César Alejandro Nicolás	20338261498	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Pérez Castro Sebastián Andrés	20297409043	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Piedrahita Cristian	20259380023	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Ponce Díaz Diego Sebastián	20347887189	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Ramos Frías Víctor Exequiel	20359241500	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Recabarren Dante Gerardo	20284875932	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Reino Omar Antonio	20341937532	20	21	Con Planes de Estudio de 5 o más años.	Profesional	128
Reyes Luciano Gabriel	20324473549	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Riveros Miguel Omar	23139291239	13	15	Personal Operario	M. y Producción	51
Rodríguez Juan Sebastián	23324468129	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Rojas Tejada Carlos Alberto	23255738569	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Romero María Silvia Dolores	27203025381	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	227
Romero Sergio Ricardo	20251951897	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Rosales Ernesto Marcelo	20252523988	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Ruiz Adolfo Mauricio	20182735141	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Ruiz Salem Edgardo David	20324473832	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

Sánchez Roberto Hugo	20117926061	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Sepúlveda Yáñez Elsa Mónica	27142394265	20	21	Con Planes de Estudio de 5 o más años.	Profesional	128
Valdez Alberto Eduardo	20236346731	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Varela Mario Alberto	20255858611	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Vera Maximiliano Adrián	20357365385	12	14	Personal de Ejecución	Administrativo	30
Victoria Diego Bernardo	20334384145	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Villafañe Aballay Martín Eduardo	20331665844	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30
Villegas Domingo Marcelo	20263994524	12	14	Personal de Servicio	Servicios Generales	30
Zabaleta Garay Enrique Ángel	20246889180	12	14	Personal de Supervisión	Administrativo	30

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal se imputará a:

PRESUPUESTO 2021

1.71.0 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

01.00.00 . A02: Dirección de Gestión Ambiental

PLANTA: 1- Permanente

ESCALAFON :02- Personal Administrativo y Técnico

AGRUPAMIENTO: 1 Administrativo.

CARGO	CATEGORIA	CANTIDAD
-------	-----------	----------

01-00	24º	02
06-00	19º	02
11-00	14º	32

AGRUPAMIENTO :3- Profesional

CARGO	CATEGORÍA	CANTIDAD
-------	-----------	----------

04-00	21	05
-------	----	----

CLASE: 07- Personal Obrero, Maestranza y Servicios

AGRUPAMIENTO: 1- Servicios Generales

CARGO	CATEGORÍA	CANTIDAD
-------	-----------	----------

07-00	18º	01
11-00	14º	26

AGRUPAMIENTO: 2 – Mantenimiento y Producción.

CARGO	CATEGORIA	CANTIDAD
10-00	15º	01

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR al Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a disponer de los créditos de su Presupuesto en Vigencia, para atender a los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones consignadas en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR y dar al Boletín Oficial para su publicación.-.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



Dic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 12 AGO. 2021



Daniela Putelli R.

A/C Registro Disposiciones Legales
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1155 -SEAyDS-2021

SAN JUAN, 13 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1204-3627-2009, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 522-SEAyDS-2019, del 03 de mayo de 2019 se aplicó la sanción de MULTA equivalente a diez (10) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, a la empresa MILLÁN S.A. (ÁTOMO Concepción).

Que el 14 de mayo de 2019, se notifica fehacientemente la Resolución mencionada.

Que, mediante Resolución N° 1292-SEAyDS-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 30 de septiembre de 2019.

Que, la empresa no ha presentado en tiempo y forma la ampliación del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio; pero se hace necesario proceder a su tratamiento para cerrar la vía administrativa.

Que, la sanción de multa impuesta a la empresa se fundamentó básicamente en la falta de respuestas a los requerimientos técnicos oportuna y debidamente notificados. Consecuentemente, la empresa nunca obtuvo, a pesar del tiempo transcurrido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), habiendo iniciado el presente trámite en el año 2009.

Que, el quejoso funda su recurso aduciendo la nulidad de la Resolución, en cuanto su dictado o emisión resulta de un trámite viciado, ya que manifiesta que no se ha realizado el debido proceso, no se le ha notificado en forma y la multa impuesta causa un perjuicio patrimonial al Empresa, y asimismo aduce que la actividad que ejerce no daña al medio ambiente.

Que, los argumentos vertidos no logran desvirtúa el dictado de la Resolución de aplicación de sanción ante el incumplimiento a la Ley Ambiental.

Que, se le realizan una serie de requerimientos técnicos, que le son debidamente notificados.

Que, son analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas y se llega a la conclusión que no cumplió con lo solicitado técnico para lograr la obtención de DIA.

Que, surge claramente de las actuaciones es que la empresa ejerció durante un largo período la actividad, sin cumplir con los requisitos necesarios a los fines de obtener la habilitación ambiental, en manifiesta infracción a la Ley N° 504-L.

Que, en cuanto a su argumento que perjudica patrimonialmente y moralmente a la Empresa y que no se ha notificado en forma, intentando declarar nula la Resolución dictada, es totalmente infundado, ya que de las actuaciones surge, las debidas notificaciones a efectos de dar cumplimiento a la ley ambiental, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 504-L.

Que, entendemos que la falta del Informe Técnico N° 472-EOyS-2018, no constituye violación alguna a su derecho de defensa, no siendo dicho informe un acto administrativo que requiera su notificación al administrado (art. 39 Decreto N° 0655-A), salvo que la autoridad lo disponga, tal como ocurrió con las notificaciones previas cursadas de los informes técnicos previos, dispuesta por la autoridad con motivo de poner en conocimiento a la empresa de los emplazamientos otorgados para que cumpla con los requerimientos técnicos faltantes señalados en dichos informes; no obstante los numerosos requerimientos, la empresa solo cumplió parcialmente.

Que, consecuentemente, queda palmariamente probados los incumplimientos por parte de la empresa, que no han podido ser desvirtuado ni por los antecedentes ni por los argumentos aportados por la recurrente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 504-L, en la parte que aquí interesa señala: *“Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) expedida*



por la Subsecretaría de Política Ambiental [hoy Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable] quien será Autoridad Ambiental de Aplicación de la presente Ley”.

El 2º párrafo del artículo 3º, dispone: “Queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia, la autorización administrativa y/o la ejecución de obras o actividades que no cumplan dicho recaudo [obtención de la DIA] bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 14 y 15 de la presente norma y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubiesen iniciado”.

Que, resulta oportuno reiterar que la Empresa no contaba, ni cuenta, con la Declaración de Impacto Ambiental, circunstancia que por sí sola implica una infracción a la normativa ambiental, sobre todo teniendo en cuenta que el artículo 3º, 2º párrafo, de la Ley Nº 504-L, prohíbe expresamente la ejecución de obra o actividad que no cuente con la DIA. Tal circunstancia, esto es, que la firma recurrente ejerciera la actividad sin la respectiva autorización ambiental, conformó una conducta que per se resulta pasible de la aplicación de sanciones prevista en la norma de aplicación.

Que, la norma constitucional sobre el ambiente significa también que la protección de éste y, consiguientemente, prevenir los daños que puedan afectarlo -como bien lo ha señalado la doctrina- es prioritaria sobre cualquier otro derecho que atribuya facultades sobre el mismo, como puede ser el derecho de propiedad, el de ejercer el comercio o industria lícita o de trabajar (Hutchinson, Tomás, en Daño Ambiental, de Mosset Iturraspe, Jorge; Hutchinson, Tomás y Donna, Edgardo- Rubinzal-Culzoni, 1999, Tomo I, p. 367).

Que en igual sentido el art. 58º de la Constitución de esta Provincia de San Juan, dispone: “Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes.”

Que, en tanto la Ley Nº 504-L, como la Ley General del Ambiente Nº 25.675, son de orden público, y exigen la obligatoriedad de la realización de la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la realización de una obra o actividad capaz de causar impacto ambiental.

Que, resulta justo advertir, que la evaluación de impacto ambiental “no constituye una traba burocrática al desarrollo económico y social, sino que- como lo sostiene Rodríguez Salas- tiene una dimensión política trascendente al constituir un elemento democratizador y preventivo del proceso de formación de la decisión política” (RODRÍGUEZ SALA, A. “El derecho ambiental en la Provincia de Mendoza”, Revista de Derecho Público. Derecho Ambiental- III. Rubinzal Culzoni. 2010 pág. 261).

Que, los objetivos de este procedimiento consisten, en primer lugar, en ser un instrumento para: “identificar los impactos ambientales críticos de un proyecto, de los que tomarán conocimiento en tiempo y forma, los posibles afectados y los organismos involucrados con la finalidad de que se disponga la forma en que los mismos sean neutralizados a través de opciones alternativas y, en última instancia, de persistir las externalidades negativas, considerar el diseño de las medidas de mitigación y/o compensación apropiadas y equitativas.” (RODRÍGUEZ SALAS, A. (2010): op. cit., p. 229-261).

Que, la gestión ambiental es un proceso que está orientado-a resolver, mitigar o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido este como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio. Debe ser el resultado de proyectar en el espacio las políticas, social, cultural, ambiental y económica de nuestra sociedad y de la integración de la planificación socioeconómica con la física, de tal manera que el uso que se le otorgue al suelo sea el más apropiado, lo que implica controlar el crecimiento espontáneo de las actividades humanas para que no provoquen desequilibrios

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ambientales (PASCULLI, Mónica, “Participación ciudadana en la planificación de las plazas como espacios verdes urbanos”, Rev. , CAFFERATA, A. Néstor, Revista de Derecho Ambiental, Abeledo Perrot – Enero/Marzo de 2011 N° 25, pág. 233).

Que, se ha señalado con acierto que uno de los caracteres o rasgos peculiares del Derecho Ambiental, es su énfasis preventivo. Aunque “se apoya a la postre en un dispositivo sancionador”, sin embargo “sus objetivos son fundamentalmente preventivos”, porque la coacción a “posteriori”, resulta ineficaz, puesto que muchos de esos daños ambientales, de producirse son irreversibles. De manera que “la represión podrá tener una trascendencia moral pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables”. Por ello se recomienda la adopción de estrategias provisorias en etapas precoces del proceso potencialmente dañoso para el medio ambiente. (CAFFERATA, Néstor A., “Introducción al Derecho Ambiental”, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Instituto Nacional de Ecología (INE) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), México, 2004, p. 161).

Que, hay que señalar que el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, posibilita la identificación oportuna de los impactos posibles sobre el entorno con el fin de que el Poder Público competente apruebe, modifique o desapruebe el proyecto o actividad propuesta, pues al momento de poner en práctica una evaluación del impacto ambiental, la misma habrá de regirse por interpretaciones sumamente particulares y específicas que los erigen con un procedimiento administrativo con características propias tanto en sus modalidades, presupuestos y finalidades. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot. Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo I pag. 53/524).-

Que, tanto la interpretación como la aplicación de sanciones administrativas ambientales habrán de ser hecha a partir de una particular visión ambiental, con un imprescindible enfoque superador- en muchos casos- de los rígidos paradigmas tradicionales que rigen el tema sancionatorio administrativo, siempre que ello facilite la protección del ambiente y la sanción de quien ha infringido el deber de cuidar el entorno. (CAFFERATA, Néstor A. Summa Ambiental, Revista de Derecho Ambiental- Jurisprudencia Argentina. Ed. Abeledo Perrot. Edición 2011, Provincia de Buenos Aires, Tomo II pag. 904).-

Que, en el caso de marras, se le reprocha al sujeto destinatario del acto dictado, que ha estado ejecutando su actividad sin Declaración de Impacto Ambiental, haciéndole conocer que su conducta es merecedora de una medida disciplinaria.

Que, dicho reproche posee respaldo normativo, en la Ley N° 504-L con su Decreto N° 2067/97 concordantes con la Resolución N° 082-DPA/03 y su modificatoria Resolución N° 162-SSMA-06, y el segundo por el art. 15° de la Ley N° 504-L, que operan de pleno derecho, atento al carácter concluyente de sus antecedentes de las infracciones constatadas por la Autoridad de la SEAyDS, fijadas en función de los principios de interpretación y aplicación de la ley de ambiente, de: Prevención, por el cual queda establecido que las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad, de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente; Precautorio, por el cual, en caso de peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, aun con desinformación o certeza científica, se deben adoptar medidas para impedir su degradación, y el de Responsabilidad, por el cual, quien genere ambientalmente efectos degradantes, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas que se apliquen para su recomposición, sin perjuicio de otro sistema de responsabilidad que corresponda; reflejados como espíritu de sostenimiento sobre las leyes citadas precedentemente, que han sido dictadas en consecuencia de la Constitución Artículo 41°.

Que, nuestra Ley General del Ambiente; normativa legal vigente Ley N° 513-L-, contiene en su Artículo 1°: “La presente Ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre”.

Que, la Ley se reputa conocida, y la empresa, desde que obtiene su registración como persona jurídica capaz de desarrollar actos de la vida comercial y civil, es decir desde que cobra vida



jurídica en cuanto a la responsabilidad por sus derechos y obligaciones en sus relaciones y actos de la vida mercantil, debe realizar y concretar, por aplicación de la premisa de derecho de agotar y extremas todas las diligencias necesarias para que su accionar sea de un sujeto responsable y conocedor, enmarcándose en dicho proceder, la obligación de adecuarse a las leyes ambientales, en forma previa a sus actividades, y en forma permanente a lo largo de la ejecución de sus tareas, ello es una obligación prioritaria, que no admite transigencia alguna.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia tiene dicho que: Las leyes de protección al medio ambiente que fueran dictadas tanto a nivel nacional como local, son una consecuencia directa del derecho que todos los habitantes tienen a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, reconocido formalmente por la Constitución Nacional en su artículo 41º, y por la Constitución Provincial en su artículo 58º. Estableciéndose también en ellas el deber de preservarlo.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, para una determinada industria o empresa están en juego no solamente el interés privado, sino fundamentalmente el interés público, consistente en asegurar una buena calidad de vida de los habitantes a quienes dichas actividades pudieran perjudicar (Dictamen N° 130-ALG-00).

Que, la normativa de aplicación en modo alguno requiere o condiciona la aplicación del régimen sancionatorio a la existencia o no de un daño ambiental o de un perjuicio concreto al ambiente a fin de hacer procedente las sanciones allí contenidas.

Que, la empresa recurrente no puede desconocer la Ley N° 504-L, Normativa legal vigente en la materia todo ello en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nacional N° 26.994, el cual en su parte pertinente establece que: "Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales".

Que, por su parte la función sancionadora de la administración, especialmente en materia ambiental, tiene como finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre el incumplimiento y consecuente pago de la multa; es decir, que le resulte más conveniente el apego a la ley ambiental que el incumplimiento de esta.

Que, cabe aclarar en relación al régimen sancionatorio que prevé el art. 15º de la Ley N° 504-L, prevé como escala de imposición de multas las que van desde 100 a 2000 sueldos básicos, surgiendo de la resolución atacada, que se impuso la cantidad de 10 sueldos básicos, lo que está muy por debajo tanto del mínimo como del máximo permitido.

Que, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación- 27 de 2010- Expediente: S01-0346640/06- Numero de Dictamen: 201-Id. Infojus: N 0274255, sostiene que: "En lo que concierne al quantum de la multa impuesta y teniendo en cuenta los parámetros indicados en la norma, el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad solo se encuentra sujeta al límite de razonabilidad. La graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (conf. Dict. 261:121).-

Que, consecuentemente, los argumentos esgrimidos en la presentación del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado, siendo inconducentes y no conmueven la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

4155

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa "MILLÁN S.A. (ATÓMO Concepción)", en contra de la Resolución N° 522-SEAyDS-2019, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

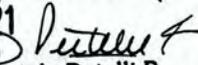


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROVINCIAL DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 13 AGO. 2021



Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1160 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 13 AGO, 2021

VISTO:

El Expediente N° 1600-000499-2021, registro de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, por el periodo comprendido desde el 15 de Agosto al 31 de Diciembre del año 2021.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284-11 y la Nota Múltiple N° 02/20 establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que el Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público Dr. Carlos Ariel MUNISAGA DNI N° 28.005.646, ha suscripto con los contratados los respectivos Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, los que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284-11 y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2021, conforme dispone el Decreto N° 1129-MHF-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, ello con la debida intervención de Delegación Fiscal.

Que a ha intervenido Asesoría letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, suscripto por el Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público, Dr. Carlos Ariel MUNISAGA, DNI N° 28.005.646 y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el periodo comprendido desde el 15 de Agosto al 31 de Diciembre del año 2021, los que en copias certificadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.



N°	Apellido y Nombres	DNI	Función	Monto Proporc del 15 al 31 Agosto	Monto Mensual Sept. - Dic.	Monto Anual
1	Balmaceda, Hernan Emanuel Antonio	32.808.300	Adm.	\$ 21.657,00	\$ 43.314,00	\$ 94.913,00
2	Savall Pintor, Ana Carla	35.505.482	Prof.	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	\$ 225.000,00

N°	Apellido y Nombres	DNI	Funcion	Monto Proporc del 15 al 31 Agosto	Monto-Mensual Sept - Dic	Monto Anual
3	Ferra Gonzalez, Juan Agustin	41.682.723	Adm.	\$ 16.000,00	\$ 32.000,00	\$144.000,00
4	Olivares Aliaga, Gustavo Gabriel	39.651.473	Adm.	\$ 16.000,00	\$ 32.000,00	\$144.000,00
5	Vega Riveros, Diego Gabriel	30.768.474	Adm.	\$ 16.000,00	\$ 32.000,00	\$144.000,00
TOTAL				\$ 94.657,00	\$ 189.314,00	\$ 851.913,00

ARTÍCULO 2º.- Se aprueba un gasto por la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Trece con 00/100 (\$851.913,00) conforme al artículo anterior, el que se abonará en un primer pago proporcional a los 15 días correspondiente al mes de Agosto de Pesos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 00/100. (\$ 94.657,00) y 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Ciento Ochenta y Nueve Mil Trecientos Catorce con 00/100. (\$ 189.314,00) correspondientes al periodo Septiembre a Diciembre del 2021, una vez certificadas las tareas realizadas por la contratada, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2021- LEY N° 2187-L-

JURISDICCIÓN 1.74.00 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00

PROGRAMA 20-EMERGENCIA Y MONITOREO

SUBPROGRAMA: 00- PROYECTO 00-

ACTIVIDAD / OBRA A01 – EMERGENCIA Y MONITOREO

20.00.00. A01 DIRECCIÓN DE EMERGENCIA Y MONITOREO

3. Servicios No Personales

3.8.04 CONTRATOS ESPECIALES

3.99.009.001 Contratos de Colaboración (11.0.00)..... \$ 194.913,00
(Balmaceda, Hernan Emanuel Antonio)

Por el periodo del 15 de Agosto al 31 de Diciembre de 2021

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES.....\$ 194.913,00

PRESUPUESTO AÑO 2021- LEY N° 2187-L-

JURISDICCIÓN 1.74.0- SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00-

PROGRAMA 02- ACTIVIDADES COMUNES DE LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31 Y 32.

SUBPROGRAMA: 00- PROYECTO 00-

ACTIVIDAD / OBRA 02.00.00A01 –DIRECCION Y CONTROL DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.

02.00.00. A01 DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

3. Servicios No Personales

3.8.04 CONTRATOS ESPECIALES

3.99.009.001 Contratos de Colaboración (11.0.00)..... \$225.000,00
(Savall Pintor, Ana Carla)

Por el periodo del 15 de Agosto al 31 de Diciembre de 2021

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES..... \$225.000,00

PRESUPUESTO AÑO 2021- LEY N° 2187-I-

JURISDICCION 1.74.0- SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLIC

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00-

PROGRAMA 19- REINSERCIÓN Y ASIST. DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

SUBPROGRAMA: 00- PROYECTO 00-

ACTIVIDAD / OBRA 19.00.00.A01 -REINSERCIÓN Y ASIST. DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

19.00.00. A01 REINSERCIÓN Y ASIST. DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

3. Servicios No Personales

3.8.04 CONTRATOS ESPECIALES

3.99.009.001 Contratos de Colaboración (11.0.00)..... \$432.000,00
Ferra Gonzalez, Juan Agustin
Olivares Aliaga, Gustavo Gabriel
Vega Riveros, Diego Gabriel

Por el periodo del 15 de Agosto al 31 de Diciembre de 2021

TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES \$ 432.000,00

TOTAL GENERAL servicios no personales..... \$851.913,00

ARTÍCULO 3 °.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA AUBOWÉ
MINISTRA DE GOBIERNO

Dr. CARLOS ABEL MUNGAÍ
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación SAN JUAN, **13 AGO. 2021**

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1185 -SES y OP-2021

SAN JUAN, 20 AGO, 2021

VISTO:

El Expediente N° 209-000641-18, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones consignadas se ha tramitado Sumario Administrativo, en el que, la Instrucción concluye en solicitar la Exoneración de la Institución Policial, de los Agentes del Cuerpo de Seguridad Escalafón General, Ricardo David Montero; Ricardo Nicolás Díaz y Mario Gabriel Chulia.

Que obra informe del Jefe de Comisaría 26° - Chimbas, el que da cuenta, sobre la instrucción de Sumario Prevenzional N° 342/18, caratulado "Homicidio 84° y Lesiones 94° del C.P.A" con intervención Primer Juzgado Correccional, iniciado en virtud, del accidente ocurrido en fecha 10/07/2018, en calle Tucumán pasando calle Centenario, entre el automóvil marca Chevrolet Aveo dominio JCY-651 conducido por el agente de policía Ricardo David Montero siendo acompañado por los agentes Mario Gabriel Chulia y Ricardo Nicolás Díaz; y la moto marca Honda Titán conducida por el Agente Marcos Luna, quien llevaba de acompañante al Agente Damián Vega, este último, falleció en el momento mismo del accidente, mientras que Luna falleció el 22/07/2018 como consecuencia de las lesiones sufridas; en el referido informe consta que ambos funcionarios se dirigían a sus domicilios luego de haber cumplido servicio en Comisaría 18° - Albardón. Asimismo consta que por directivas del Juez de la causa, el Agente Ricardo David Montero quedó detenido.

Que corre agregado, informe pericial procedente del Laboratorio Químico Toxicológico, en el mismo se detalla los valores de alcohol en sangre que tenían los agentes de policía Montero, Chulia y Díaz. Los análisis fueron realizados unas tres horas posteriores al accidente, con los siguientes resultados: 0,827 grs/l; 0,978 grs/l y 0,855 grs/l, respectivamente, siendo el máximo permitido de 0,50 grs/l.

Que en ejercicio de las facultades inherentes a su cargo, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia mediante Resolución N° 1081-JP-18 dispuso la Suspensión Preventiva de los agentes, Ricardo Montero, Ricardo Díaz y Mario Chulia, de conformidad a lo previsto en el Art. 105° y 180° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Que obra informe técnico de División Criminalística y de División Delitos Complejos, con elementos de prueba suficientes, como croquis ilustrativo, fotografías, información extraída de los celulares, que acreditan el accidente con el resultado fatal, como así también, la participación de los tres encartados administrativamente.

Que en su declaración informativa el Agente Mario Gabriel Chulia, manifestó que el día 09/07/18 en horas de la noche salió con el agente Ricardo Montero, quien lo pasó a buscar en su auto particular; cenaron y a posterior fueron a buscar al Agente Ricardo Díaz, ya que los llamó; que los tres trabajan en Comisaría 17°; que encontrándose de franco de servicio, compraron una cerveza y en el interior del auto sacó una foto y la subió al whatsapp del grupo de la Comisaría 17°; que luego los tres se dirigieron a un boliche ubicado en Av. de Circunvalación entre calle Mendoza y Tucumán, en donde ingirieron bebidas alcohólicas y permanecieron en el mismos hasta las 05:30 hs. aproximadamente; que luego anduvieron dando vueltas en el auto; que pasadas las 07.00 hs. cuando se dirigían a la estación de servicio, en la intersección de calle Rodríguez y Tucumán se les atravesó un can, Montero lo esquiva y en ese momento siente que impactan contra algo, cuando el auto se detiene y al bajarse observa que habían chocado con una moto, al acercarse reconoce al Agente Damián Vega -fallecido- ya que era camada suyo; lo habla y lo único que hizo fue como suspirar y estirar el brazo; que luego salió corriendo hasta Comisaría 17° a dar aviso.



Que en la declaración informativa en sede administrativa el Agente Ricardo Nicolás Díaz, reconoció, haber salido con los agente Chulia y Montero, en el vehículo particular de éste último, el día 10/07/18 a las 01.00 hs. aproximadamente; que compraron un porrón de cerveza y en el interior del auto, Chulia sacó una foto con su celular; que luego se dirigieron a un boliche en el que permanecieron hasta las 05.30 hs, allí tomaron varios tragos; que posteriormente anduvieron dando vueltas en el auto; que él iba en el asiento trasero y alrededor de las 07.00 hs. fueron a cargar nafta; que en calle Tucumán Montero pegó un volantazo para esquivar un perro, tras esa maniobra sintió un impacto, el auto se detuvo sobre un montículo de tierra; que al descender del rodado observa tirado recostados sobre el pavimento a dos policías, constató que uno de ellos estaba sin vida, y reconoció al agente Marcos Luna, por cuanto había sido camada suyo, constató que estaba con vida; que llegó personal policial y se hizo cargo del procedimiento.

Que en el caso del Agente Ricardo David Montero, se abstuvo a declarar sobre los hechos en sede administrativa, según consta en su declaración informativa.

Que conforme obra en todo lo actuado, resulta probada la falta grave cometida por los tres funcionarios policiales, al haber transgredido las leyes y normas policiales vigentes, las que están obligados observar, tanto en su vida pública como privada, toda vez, que ha quedado debidamente acreditado que los tres efectivos policiales, encontrándose franco de servicio se conducían en un automóvil particular en estado de intoxicación alcohólica, y bajo ese efecto el Agente Montero quien conducía el vehículo atropelló a dos agentes de policía que se movilizaban en moto, quienes fallecieron a consecuencia del accidente.

Que el hecho que dio lugar a la intervención judicial con la consecuente detención del conductor; como así también, cabe destacar la trascendencia pública que tuvo el accidente, a través, de los medios de comunicación quedando en evidenciada la inconducta de los tres policías, afectando de esta manera el prestigio Institucional de la Fuerza. Por lo tanto, son merecedores de una medida disciplinaria de carácter segregativa.

Que los tres administrados han infringido con su conducta los deberes que como personal policial les caben. Es por ello, que se califican las faltas cometidas como graves conforme al Art. 30º y 32º, inc. 1º y 9º, y agravantes previsto en los incisos 1º y 2º del Art. 43º, normas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, e incumplimiento de los deberes que señala el Inc. 1), 4) y 7) del Art. 25º y Art. 27º Inc. 1) y 2), de la Ley 298-R.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos de Policía de San Juan, de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

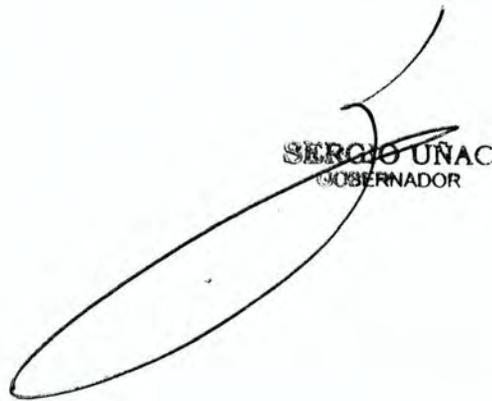
ARTÍCULO 1º: Exonérese de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente decreto, a los Agentes de Policía del Cuerpo Seguridad Escalafón General: Ricardo David Montero D.N.I. N° 38.077.318; Ricardo Nicolás Díaz D.N.I. N° 38.594.251 y Mario Gabriel Chulia D.N.I. N° 38.591.303; conforme lo previsto en el Art. 49 tercer párrafo de la Ley 298-R, por haber infringido el Art. 30º y 32º, inc. 1º y 9º y los agravantes estipulados en el Art. 43º Inc. 1º y 2º, normas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, e incumplimiento de los deberes que señala el Inc. 1), 4) y 7) del Art. 25º y Art. 27º Inc. 1) y 2), de la Ley 298-R; todo en base a las consideraciones efectuadas precedentemente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

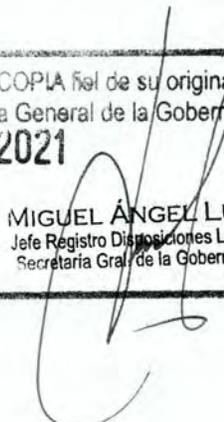


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNSAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 20 ABO. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1188 – ME – 2021

SAN JUAN, 23 AGO 2021

VISTO:

El Expediente N° 300-02433-S-2013, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 6096-S-2013, del 29 de julio de 2013, a fin de deslindar responsabilidades y determinar la sanción que pudiere corresponder, en razón de la denuncia efectuada por la Supervisora Escolar Zona I, de la Escuela Nocturna María Elisa Rufino de León, referida a las reiteradas inasistencias injustificadas incurridas por el Sr. Néstor Esteban Arrón Rivero, D.N.I. N° 21.610.107, en el cargo de Director Interino en la Escuela Nocturna María Elisa Rufino de León por Resolución N° 2546-ME-2010, establecimiento educativo dependiente de la Dirección de Educación de Adultos; se designa como Instructora Sumariante a la Dra. Carina Castro y como Secretario Sumariante al Sr. Víctor Anzor, siendo debidamente notificado el instrumento legal citado.

Que obra en los actuados la nota del 25 de marzo de 2013 de la Supervisora Escolar Primaria Zona I, en la que denuncia las ausencias injustificadas del Sr. Arrón, con licencia médica Artículo 6 "h" largo tratamiento, en el lapso de tiempo desde el 14 de diciembre de 2012 al 03 de marzo de 2013, acompañando documentación a tal efecto, obran copias de Cartas Médicas presentadas por el Sr. Arrón ante las autoridades y, debido a las inasistencias reiteradas por parte del Sr. Arrón, reitera denuncias informando las inasistencias sin justificar, el 24 de junio de 2013, 15 de agosto de 2013, 26 de septiembre de 2013 y 18 de noviembre de 2013, informando este último, el último parte médico presentado por el docente, "...otorgado el día 19 de junio de 2013 por 10 días, Lic. Art. 6 "e", extendiéndose hasta el 28 de junio de 2013, quedando desde el 11 de junio hasta el 18 de junio sin justificar, ya que el parte anterior cubría sus inasistencias hasta el sábado 8 de junio, el día lunes 10 de junio solicita licencia por asuntos particulares, Lic. artículo 9 "a" vía telefónica, sin el pedido escrito correspondiente...quedando así el período desde el 28 de junio hasta la fecha 04 de noviembre sin justificar..."; obra en autos la intimación efectuada por carta documento de fecha 19 de abril de 2013 para que justifique las inasistencias producidas.

Que División Personal Docente informa Situación de Revista del Sr. Néstor Arrón Rivero, quien se desempeña como Maestro de Grado Titular en la Escuela Nocturna María Elisa Rufino de León, desde el 13 de marzo de 2001, según Resolución N° 1068-E-2001, con Licencia Sin Goce de Haberes por Cargo de Mayor Jerarquía, desde el 12 de abril de 2010, según Resolución N° 540-ME-2010, para desempeñarse como Director Interino en el mismo establecimiento, según Resolución N° 2246-ME-2010.

Que de la Declaración Informativa del Sr. Néstor Arrón Rivero, surge el reconocimiento de sus ausencias injustificadas y el incumplimiento de sus funciones, al manifestar: "...Ha sido una situación dada por enfermedad y debido a inconvenientes a nivel personal y económico sobre todo. Tuve que estar fuera de la provincia por motivos económicos. Sí reconozco las ausencias injustificadas, por motivo de que me dieron muchas vueltas en la Junta Médica...El último parte médico fue otorgado en junio o julio de este año. Luego no me presenté en el establecimiento porque estuve fuera de la Provincia un tiempo por motivos económicos...Me ausenté de la Provincia desde julio y hasta fines de agosto. Recién hoy voy a ir al establecimiento para presentarme a trabajar..."

Que en el Capítulo de Cargos se imputa al Sr. Arrón Rivero, que "...habría incurrido en faltas calificadas graves, según lo establecido en el Artículo 86 del Estatuto Docente Ley N° 2492 ap. 1) y Decreto Reglamentario N° 1035-62 (hoy Ley N° 64-H): "...FALTAS GRAVES: el incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo; el abandono de tareas específicas..."; todo lo cual surge de la documentación obrante en autos..."; dichos cargos fueron

notificados al imputado el 08 de mayo de 2014, a fin de que presentara descargos y ofreciera prueba de que pudiera valerse.

Que el Sr. Néstor Arrón Rivero presenta su Descargo, extemporáneamente.

Que de las declaraciones testimoniales obrantes en autos surge la inconducta del Sr. Arrón Rivero, al manifestar: el Sr. Ernesto Leonardo Rodano, docente del establecimiento María Elisa Rufino de León: "...yo me hago cargo de la dirección...En ese momento no habian justificaciones de las inasistencias de Néstor Arrón, ahí comienza todo, notifico a la Supervisora; me comuniqué en varias ocasiones con Néstor en forma telefónica pidiendo que justifique las inasistencias...A partir del 03 de marzo de 2013, el Sr. Arrón comienza a justificar las inasistencias, bajo distintos artículos; luego hay un período de ocho días que no los justifica y a partir del 29 de junio de 2013 al 05 de noviembre de 2013 no justifica más las inasistencias...El Sr. Arrón nunca estuvo cumpliendo funciones en la escuela mientras yo estaba a cargo de la dirección, pero sí puedo decir que él como autoridad de la escuela sabía la metodología que tenemos para justificar las inasistencias y no la cumplía..."

Que de la declaración testimonial de la Sra. Claudia Deiana de Gómez, Supervisora, surge que: "...Cuando me hago cargo de la supervisión, el Sr. Arrón ya estaba de licencia, y por la situación de la escuela ya no tenía contacto con la directora suplente Sra. Silvia Cordero, todo lo que fue el año 2012, presenta un parte que le cubre hasta el 13 de diciembre de 2012, pero con fecha 28 de diciembre, ahí en fecha 29 de diciembre empezamos con las vacaciones, y al reintegrarnos sobre el 18 de febrero del año 2013, el Sr. Arrón no se presenta; la directora suplente (Sra. Cordero) informa que no había recibido partes del Sr. Arrón y además informa que se traslada, se le solicita al Sr. Arrón que acerque la continuidad del parte y él presenta un parte que le da la Junta por Art. 6 "h" desde el 04 de marzo de 2013 (por 10 días) y con ese parte corto, se solicita designación de director suplente. Él se presenta a la Supervisión el día 07 de marzo a las 11 hs., labro un acta y él entrega un parte por término de 10 días Art. 6 "h" y dice "...que junta médica no reconoce el período comprendido entre diciembre y marzo...y quería solicitar docencia pasiva...Se designa al Sr. Rodano, luego el Sr. Arrón ha presentado partes y cubre parte de las faltas de marzo de 2013 y tiene medianamente cubierto hasta el mes de junio; luego pide licencia por Art. 9 telefónicamente, las cuales se le otorgan, pide devolución de vacaciones proporcionales, todo está cubierto hasta el 10 de junio y desde el 11 de junio hasta el 05 de noviembre de 2013 tiene sin justificar, porque el 05 de noviembre se presenta en la escuela, el Sr. Radano labra un acta en donde dice que él vuelve a retomar sus actividades como director, el día 06 de noviembre de 2013, se presenta a Supervisión e informa que existe un parte que él tiene y del cual no tenía conocimiento sobre la existencia del mismo ni la Dirección ni la Escuela ni la Supervisión..."

Que de la declaración testimonial del Sr. Roberto Juan Funes Olivera, quien se desempeñó como Director del Establecimiento María Elisa Rufino de León (año 2001), surge que: "...(Arrón) no iba a trabajar y si iba no trabajaba...yo he estado muchos años como director...inicié dos expedientes denunciando inasistencias sin justificar...uno de esos expedientes eran ocho meses de faltas injustificadas..."

Que de la declaración testimonial de la Sra. Silvia Lilian Cordero, quien se desempeñó como directora del Establecimiento María Elisa Rufino de León, surge que: "...antes de que yo fuera directora, el Sr. Arrón fue director mío...cuando fue director faltó durante meses, estuvo fácilmente tres o cuatro meses sin asistir durante el ciclo lectivo 2011...comenzaron las irregularidades de la presentación de partes médicos, no llegaban a tiempo y cuando llegaban eran partes médicos vencidos...fui a la Junta Médica, hablé con un encargado y me dice respecto de la situación del Sr. Arrón que la carta médica abierta ya estaba vencida en los plazos y no se podía dar certificado..."

Que clausurado el período de prueba, se ponen los autos a disposición del Sr. Arrón para presentar los alegatos en caso de que estime conveniente, por el término de tres (3) días, conforme Art. 84 de la Ley N° 142-A, siendo dicha providencia debidamente notificada.

Que la Instructora Sumariante elabora el Informe Final, por el cual ratifica en todos sus términos el Capítulo de Cargos oportunamente imputado, y el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación emite dictamen en definitiva según lo establecido por el Art. 75 inc. 2° de la Ley N° 64-H y Art. 67 Ap. I de su reglamentación, mediante Dictamen N° 556-J6, estimando que el Sr.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO N°

4108

- ME - 2021

Arrón Rivero incurrió en las faltas que se le imputan y aconsejando la sanción de cesantía establecida legalmente.

Que respecto del planteo de nulidad del Capítulo de Cargos que realiza el Sr. Arrón en su presentación de alegatos a modo de defensa, corresponde analizarlo a fines de su resolución: el sumariado estima que el encuadre de los hechos investigados realizado en el Capítulo de Cargos en dos tipos de faltas administrativas diferentes (incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo y abandono de tareas específicas) es una violación insanable que torna nulo de nulidad absoluta al cargo, contrario a las garantías constitucionales, que afecta su derecho de defensa y debido proceso; además, que se ha afectado su derecho de defensa, porque no se ha realizado una formulación de cargos concreta y circunstanciada de las acciones u omisiones que se le imputan que conforman uno o varios incumplimientos de las funciones a su cargo.

Que debe rechazarse dicho planteo de nulidad, por cuanto la Instructora Sumariante ha cumplido en la formulación de cargos con la debida relación de los hechos atribuidos y la calificación jurídica de dicha conducta, de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable, que permitieron acabadamente al sumariado el ejercicio de su derecho de defensa; así surge por cuanto, acumulados los antecedentes del hecho investigado, el Instructor identifica la normativa en que se encuadra, luego de lo cual explicita claramente la conducta reprochable.

Que por lo tanto, se rechaza el planteo del sumariado de que el Instructor Sumariante realizó una formulación genérica en el Capítulo de Cargos, afectando su derecho de defensa, sino que este cumple con la especificación de la conducta reprochable de la cual se sigue el incumplimiento de los deberes legales a su cargo de docente, establecidos en el Estatuto que lo rige.

Que también debe rechazarse el cuestionamiento que realiza acerca del encuadré de los hechos investigados en dos tipos diferentes, en tanto puede la misma conducta configurar distintas faltas administrativas, cuya comprobación queda a cargo de la investigación que se realice, pudiendo luego las conclusiones finales determinar que sólo uno, varios o todos los cargos fueron acreditados a través de la prueba reunida.

Que respecto del planteo realizado por el sumariado, oponiéndose a la clausura de la etapa probatoria, en razón de que la Instrucción no realizó toda la prueba dispuesta en su providencia, tampoco tiene asidero, siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 46 del Decreto N° 0655-G-73, por el cual el Instructor puede omitir la producción de aquellos medios probatorios que considere meramente dilatorios, sin que se afecte por ello el derecho de defensa o el debido proceso adjetivo, así lo señaló el Informe Final, entendiendo que se produjo la prueba necesaria para alcanzar la verdad de los hechos denunciados.

Que cumplidas todas las etapas del procedimiento sumarial, producido la prueba pertinente y garantizado el derecho de defensa del sumariado, se ha observado el debido proceso adjetivo, ha quedado acreditado con la prueba obrante en autos, esto es, las declaraciones testimoniales, Informes, copias de Cartas Médicas) que el Sr. Arrón Rivero ha incurrido con su conducta en las faltas graves imputadas en el Capítulo de Cargos en el cumplimiento de sus funciones previstas en la Ley N° 64-H y su Decreto Reglamentario N° 1035-G-62 Art. 67 Ap. 1) FALTAS GRAVES: el incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo; el abandono de tareas específicas..."; correspondiendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía, prevista en el Artículo 75 Ap. 2° inc. "e" de la Ley N° 64-H.

Que han intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aplica la sanción de Cesantía al docente Sr. Néstor Esteban Arrón Rivero, D.N.I. N° 21.610.107, en el cargo de Maestro de Grado Titular en la Escuela Nocturna María Elisa Rifuno León, establecimiento educativo dependiente de la Dirección de Educación de Adultos, de conformidad a lo previsto en el Art. 75 inc. 2° de la Ley N° 64-H, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 23 AGO, 2021
Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1204 -G-2021
SAN JUAN, 26 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente N° 100-001120-2021, registro de la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, mediante Ley N° 939-P, el Gobierno de la Provincia dispuso el otorgamiento de premios al Concurso "Obras de Periodistas Sanjuaninos", correspondiente al período año 2019.

Que por Decreto N° 1038-G-2021, de fecha 29 de Julio de 2021, se autorizó el otorgamiento de los premios a los periodistas que resultaron ganadores en las distintas categorías determinadas en las Actas presentadas por la Dirección de Prensa, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Que según informe del Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, que obra a fs. 326, resulta necesario subsanar errores detectados en los datos personales de cuatro (04) personas que resultaron premiadas; VELAZQUEZ, Luciano Oscar, DNI N° 30.687.591, en categoría Infografía; CROCE, Silvana Beatriz, DNI N° 18.301.116, en categoría Radio; PEREZ, Elizabeth, DNI N° 16.154.554, en categoría Prensa Escrita y LEIVA, Claudio Abelardo, DNI N° 16.509.880, en categoría Prensa Escrita, adjuntando las copias de los respectivos Documentos Nacionales de Identidad, los cuales se encuentran erróneos en las actas presentadas por la Dirección de Prensa.

Que ha tomado intervención Departamento Contable y Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°: Modificar el Artículo 1° del Decreto N° 1038-G-2021, de fecha 29 de Julio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Otórguese los premios del Concurso "Obras de Periodistas Sanjuaninos", Período 2019, a los trabajos que se detallan a continuación, en un todo de acuerdo a lo resuelto por el Jurado interviniente, con la distribución de los montos conforme a las disposiciones legales citadas.

PERIODISTAS PREMIADOS:

INFOGRAFIA

PRIMER PREMIO: Compartido por:

"La Dehesa, el hallazgo que fue una bisagra en la historia" de ACEVEDO, Armando Gustavo, DNI N° 20.132.803, por la suma de PESOS: QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 514.462,40).

"Por qué tiembla en San Juan, nociones básicas" de VILDOZO, Darío Edgar, DNI N° 22.394.194, por la suma de PESOS: QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 514.462,40).

SEGUNDO PREMIO: Declarado Desierto.

TERCER PREMIO: Decisión unánime:

"Eclipse total, San Juan" de VELAZQUEZ, Luciano Oscar, DNI N° 30.687.591, por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 413.728,50).



CAMAROGRAFOS

PRIMER PREMIO: Compartido por:

“Médicos del corazón” de FERNANDEZ, David Orlando, DNI N° 22.935.601, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“San Juan Pueblo a Pueblo - Huaco” de PENA, Cristian Ariel, DNI N° 28.236.240, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Promesa a la Bandera de Escuela Rivadavia” de CAMUS, Carlos Marcelo, DNI N° 18.602.679, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

SEGUNDO PREMIO: Compartido por:

“Uso sustentable del Bosque Nativo” de MURCIANO VILLAFANE, Cristian Fernando Andrés, DNI N° 27.075.365, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Mina Hualilán, el despertar del gigante dorado” de GARCIA, Juan Alberto, DNI N° 24.660.215, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Escuela Obispo Zapata”, de MERCADO, Edgardo Ariel, DNI N° 23.977.177, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

TERCER PREMIO: Compartido por:

“Fuerzas en acción” de TOLEDANO, Antonio Tomás, DNI N° 28.720.166, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Fuiste muy criticado y al final te aplaudieron todos” de OLIVERA, Néstor Mauricio, DNI N° 21.362.686, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

RADIO

PRIMER PREMIO: Compartido por:

“100 años de Sportivo Desamparados” de POBLETE, Carlos Rubén, DNI N° 22.063.464, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“25 horas por Benjamín” de RODRIGUEZ, Diolinda Dominga, DNI N° 24.464.286, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Proyecto Museo: El Tesoro Guardado” de VERA, Adriana Ofelia, DNI N° 18.274.247, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

SEGUNDO PREMIO: Compartido por:

“Ángeles del Terremoto de 1944 – 75 años de la Tragedia” de GOMEZ, Nicolás, DNI N° 35.510.184, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Detrás del Cartón” de CARMONA, María Rosana, DNI N° 20.303.272, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Cosmovisión” de RUBIA CIVICO, Cristian José, DNI N° 35.509.210, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

PRENSA ESCRITA DIGITAL:

PRIMER PREMIO: Compartido por:

“Mujer Policia que movieron cielo y tierra para estar al volante”, de RUIZ CASTILLO, Eliana Belén, DNI N° 39.424.735, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Un viaje a las entrañas del monstruo de Ullum” de BUSTOS FERNANDEZ, Gerardo Adrián, DNI N° 37.833.962, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Resistiendo el olvido” de PELLEGRINUZZI, Alejandro Italo, DNI N° 22.438.234, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57)

SEGUNDO PREMIO: Compartido por

“Protagonista de un milagro, medio siglo después”, de KAZIURA, Daiana Liz, DNI N° 31.319.074, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Todo por mi hija: los papás de la nena trans sanjuanina y su lucha de amor contra el sistema” de OCHOA, María Luz, DNI N° 33.766.694, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Malvinas, La Isla de los recuerdos” de MEDINA, Gonzalo Alejandro, DNI N° 25.118.714, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

TERCER PREMIO: Compartido por

“De aquí y de allá: Viaje a la pequeña Bolivia en el corazón de Poçito” de WALTER, Miriam Alejandra, DNI N° 26.080.940, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

“Lugares sagrados de los Huarpes: Baño del Indio” de PASTOR, Viviana Carina, DNI N° 18.399.207, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

“La calle en primera persona: como es vivir con frío” de MERENDA, Facundo Maximiliano, DNI N° 38.590.863, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

MENCIONES ESPECIALES:

MONTERO, María Cecilia, DNI N° 28.904.961, por su trabajo “Niños crean sus propios autos para jugar a las carreras en la Villa Don Arturo”.

SILVA, Marcela Valeria, DNI N° 30.839.546, por su trabajo “Fueron víctimas de violencia de género, se quedaron en la calle y encontraron un techo en el Refugio de las Amas de Casa”.

GONZALEZ, Matías, DNI N° 44.915.383, por su trabajo “Nace una Ciudad Deportiva, el hogar de los hijos del viento”.

PERIODISMO TELEVISIVO:

PRIMER PREMIO: Compartido por:

“Futbol con diversidad” de CABALLERO, Sergio Daniel, DNI N° 24.693.993, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Escuchar a los hijos” de HIDALGO, Diego Leonardo Jesús, DNI N° 25.649.275, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

“Un problema de peso, el antes y el después” de GIL MORALES, María Isabel Rita, DNI N° 24.091.123, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

SEGUNDO PREMIO: Compartido por

“Femicidio de Brenda Requena – Comunicación No Verbal”, de CAPELLINO, Jorge Nicolás, DNI N° 27.071.943, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Integrándonos”, de CÉRESO, Omar Eduardo, DNI N° 22.980.019, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“U-20 Ex presa política – Virginia Rodríguez”, de SANTANDER, Analía Lorena, DNI N° 28.538.758, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

TERCER PREMIO: Compartido por:

“Almateur: Matías Sánchez” de PÉYRAN, Lisandro Cesar, DNI N° 23.331.935, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

“Quimio con pelo: Cascos fríos para enfrentar la quimioterapia” de TAPIAS CASTRO, María del Carmen, DNI N° 33.966.767, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

“Agro y Negocios: Nueva fábrica de membrillo en Jáchal” de PALACIOS, Ricardo Williams, DNI N° 14.733.961, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

MENCIONES ESPECIALES:

ARCE, Diego Alberto, DNI N° 28.020.844, por su trabajo “Mi Club su historia – Club Angaqueros del Sud”.

OLACHEA, Victoria, DNI N° 29.371.693, por su trabajo “La Educación nos hará libres”.

PRENSA ESCRITA

PRIMER PREMIO: Compartido por:

“Ya con sus dos papás, los chicos correntinos no duermen sin un abrazo” de NAVAS, Lisa Susana, DNI N° 30.932.956, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Los parques solares ya producen un 36,8% más que los diques” de PEREZ, Elizabeth, DNI N° 16.154.554, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

“Un siglo de gloria, pasión y orgullo” de FUNES, Federico Alfredo, DNI N° 25.649.180, por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 346.572,57).

SEGUNDO PREMIO: Compartido por:

“Una ópera bien vestida”, de MARCOVICH, Violeta, DNI N° 26.684.421, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“En la Provincia avanza con mucha fuerza el boom de las cooperativas de trabajos”, de JUAREZ, Fabiana Alicia, DNI N° 23.058.248, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

“Benjamin: un día de angustia en el campo, gran operativo y milagro con final feliz”, de FRIAS, Federico Alfredo, DNI N° 40.367.784, por la suma de PESOS: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 212.260,71).

TERCER PREMIO: Compartido por:

“Para-endurance: Una carrera en la que ganan todos los que llegan” de LAHTI, Francisco, DNI N° 23.011.864, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

“Sanjuaninos hacedores del futuro” de QUIROGA, Leonardo, DNI N° 31.399.870, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

“Tras la inversión en aceite de oliva viene el pistacho” de LEIVA, Claudio Abelardo, DNI N° 16.509.880, por la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$145.104,78).

MENCIONES ESPECIALES:

CABRERA, Fabio, DNI N° 24.266.954, por su trabajo “Doble de riesgo que hizo las publicidades más impactantes y murió en su ley en Barreal”.

CHAPARRO, María Vanesa, DNI N° 35.509.629, por su trabajo “Devoción popular hacia el Rey”.

MERINO ROMO, Eduardo, DNI N° 21.609.952, por su trabajo “En Octubre comenzaran a construir el Centro de Medicina Nuclear”.”

ARTICULO 2º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

ELIANA MARCELA AUDONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
REPUBLICA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 26 AGO. 2021
FIGUEROA, ANGEL LUNA
Jefe Registro de Inscripciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1207 -MOSP-2021

SAN JUAN, 26 AGO. 2021

VISTO:

El expediente N° 502-003020-2017 del registro de la Dirección de Infraestructura Escolar, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, organismo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución N° 793-DI-2018 y Resolución N° 003-DI-2019, por el Sr. Carlos Margarit, socio gerente de la empresa Obrascom SRL, contratista en la Licitación Pública Provincial N°14/13, correspondiente a la obra: "Construcción de la Escuela República Argentina – Departamento Caucete".

Que la quejosa ataca la Resolución N° 793-DI-2018, por considerarla inexacta, ambigua y abstracta en los fundamentos y considerandos, y por entender que no se ajusta a los hechos y al derecho.

Que la recurrente impugna el acto administrativo, por considerar que la Administración lo ha dictado sin seguir los lineamiento formales y vulnerando el derecho de defensa; dando por sentado que la multa existe sin acto que la imponga, y que al tratar el certificado de Obra N° 40, lo aprueba y descuenta el monto existente, causando grave perjuicio.

Que del análisis efectuado sobre los motivos de agravio expuestos por la recurrente, es dable señalar que resultan improcedentes, atento que, conforme las constancias de las actuaciones, surgen claros los antecedentes del caso y se explicitan los fundamentos que llevaron a la emisión del acto recurrido.

Que, los hechos resultan visibles al referenciar al informe de inspección, de donde surge que la contratista fue notificada por Orden de Servicio N° 35, de fecha 23 de junio, del vencimiento del plazo contractual, notificándose nuevamente por Orden de Servicio N° 36 de fecha 03 de julio de 2017.

Que el derecho invocado, resulta consignado al establecerse el incumplimiento del plazo, como requisito establecido en el pliego arf. 27° y resoluciones que aprueban la ampliación de plazo, de donde surge efectivamente que no consta en autos que luego de las intimaciones la empresa solicitara ampliación de plazo, ni alteraciones

Que además, resulta evidente que la quejosa, a través de los recursos impetrados, está ejerciendo efectivamente su derecho de defensa.

Que, el Pliego Particular de Condiciones, establece la facultad de la Administración para la aplicación de multas, al igual que el contrato suscripto entre las partes, en su cláusula Decimo segunda que, textualmente establece: *"los trabajos deben ejecutarse en un todo de acuerdo a las reglas del arte y a los Pliegos de Especificaciones Técnicas y a las instrucciones que imparta la inspección, en representación de la comitente; estando facultada para la aplicación de multas y sanciones de acuerdo a lo que establecen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales"*.

Que la Nota de Pedido de la empresa, en donde comunica el tema de la platea encontrada, es de fecha 24 de agosto de 2016 y la segunda modificación, se efectúa el 28 de septiembre del 2016, donde las partes debían haber previsto si era procedente. La omisión de la consideración de la misma, implica que la citada remoción de la platea estaba incorporada en la ejecución de la obra.

Que la empresa suscribe la modificación, sin exigir que se incluya el tema de la platea, lo que denota que dicha cuestión deba considerarse abarcada por la Licitación, tal como surge del Pliego



Particular de Condiciones: Capítulo V ítems 1 pto. 5.3.25, ítems 6 apartado G, ítems 5.1.32 e ítems 5.1.35. Que, en consecuencia, los argumentos que plantea la empresa tendientes a la no aplicación de la multa, resultan infundados e improcedentes.

Que en cuanto al planteo que la recurrente efectúa respecto de la forma en que es aplicada la multa, se debe señalar que la empresa suscribió en conformidad el certificado de Obra N° 40, que en original obra en autos, donde se deduce la aplicación de la multa, resulta de acuerdo a la normativa vigente.

Que la empresa Obrascom SRL, considera que la razón de la multa, aunque fuera imputable a la empresa, no se podría aplicar sin seguir los lineamientos del derecho Administrativo.

Que resulta improcedente tal agravio, atento a que la aplicación y deducción de la multa se hizo en el certificado N° 40, que fue suscripto por las partes, no habiendo manifestado la empresa oposición alguna, lo que ha quedado plasmado en la Resolución recurrida.

Que consta la mora en el cumplimiento de los plazos, atento a que la culminación estaba prevista para el día 11 de julio del 2017 (3° modificación del contrato), no habiendo solicitado la empresa, ampliación de plazo con posterioridad.

Que el agravio expuesto por la quejosa respecto de la posición de la Administración, que establece el deber de previsión técnica que tuvo que tener la empresa, atento las dimensiones de la platea en cuestión, deviene en abstracto, por lo que aquella pidió una diferencia económica por dicho imprevisto, en la nota de pedido N° 25.

Que surge de los obrados, el planteo de la empresa a través de la Nota N° 20 de 2016, de denuncia de la platea, y con posterioridad, se firma la 3° modificación al contrato.

Que se debe advertir asimismo, que se impone la "Obligatoriedad de las cláusulas del Pliego". Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general, obligatorias para todos, inclusive la propia administración; su cumplimiento interesa al orden público, en consecuencia no se permite que se modifique por el proponente sus cláusulas a las cuales debe someterse estrictamente.

Que los requisitos a cumplir por los oferentes luego de que su oferta fue aceptada, deben ajustarse estrictamente a los Pliegos, y el requisito que nos ocupa fue incumplido por la empresa aquí recurrente (art. 27 del Pliego): *"la contratista deberá reclamar por escrito ante la inspección, que se prorrogue el plazo de ejecución fundado en las siguientes causas: 1- Encomienda de trabajos adicionales importantes que hubieren demandado un mayor plazo de ejecución de la obra. 2- Causas fortuitas evidentes incendio, huelga, epidemias, mal tiempo excepcional por su duración o inclemencia, y en general causas que sin impedir forzosamente la actividad de la obra, la interrumpa en forma prolongada..."*

Que Asesoría Letrada de Gobierno, en ese sentido ya se ha expedido, fijando criterio, vgr., mediante Dictamen N° 097-ALG-2002, sosteniendo que: *"La ley de la licitación está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario"*. Asimismo, mediante Dictamen N° 003-ALG-2007, se dijo que: *"... tratándose el presente caso de un proceso de licitación pública en el que no podemos soslayar el régimen legal específico al que se halla afectado, corresponde analizar si el mismo se ha aplicado a cabalidad"*. *"... La doctrina ha sentado sólidas bases de interpretación al respecto, sosteniendo que: 'Las partes tienen que sujetarse a los pliegos como la ley misma' (cfr. Dromi, Roberto, en "Licitación Pública", Editorial Ciudad Argentina, pg. 236). 'El Alto Tribunal de la Nación, en igual sentido, ha dicho que: 'El contrato celebrado, con autorización legislativa y de conformidad con las bases de la licitación, es de una incontestable validez, y sus cláusulas sin excepción de una sola, tienen el mismo valor que la ley' (CSJN, "Arroll Broghers Limited c/Provincia de Buenos Aires", fallos, 97:20, en particular pg. 33. En igual sentido, CNFedContAdm. Sala III, 30/06/88, "Coype Constructora S.A. c/Asoc. Coop. Liceo Nacional de Señoritas n° 1 y otra", LL-1990-C-336)"*.

Que en el precedente citado, también se sostuvo lo siguiente: *"En el caso concreto, no habiendo observado la empresa ... en modo alguno, el Pliego de Condiciones Particulares, el mismo resulta conocido y aceptado por aquella, ergo es ley"*.

Que, tratándose el presente caso de una situación acaecida dentro de un proceso licitatorio, resulta prioritario analizar las disposiciones que surgen de sus pliegos.

- 1207

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que el Pliego de Condiciones Generales, en lo que aquí interesa, establece: a) "La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato... Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con la multa que por día de demora fijen las Especificaciones particulares". (punto 5.3.28.6.d – Significación y alcance de las Ordenes de Servicio); b) "Cualquier disidencia que ocurra entre la Inspección y el contratista será resuelta, en primera instancia por la Dirección, pudiendo éste recurrir de ella ante la autoridad competente. El contratista en ningún caso podrá suspender por sí los trabajos ni aun parcialmente. En caso de suspensión injustificada se aplicará al contratista la multa que fijen las Especificaciones Particulares". (punto 5.3.28.6.e – Significación y alcance de las Ordenes de Servicio); c) "Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente Ley o los Pliegos de Condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas. **El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato, está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas a la contratista, por cualquier concepto o de las garantías constituidas.** Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los diez (10) días corridos de notificado.

Que en los casos de recepciones provisionales parciales, las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de obra recibida, teniendo en cuenta su estado de atraso respecto de los plazos contractuales". (5.1.30); "El contratista está obligado a denunciar o poner en conocimiento de la Administración, todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del plazo de veinticinco (25) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término, no podrá ser invocado para justificar demora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad" (Pliego General, punto 5.1.32; concordante con el art. 32 de la Ley N° 128-A); "Para los efectos de esta Ley, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor: a) Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido preverse o que previstos no hubieran podido evitarse; b) Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren fundamentalmente las condiciones existentes al momento de la contratación". (Pliego General, punto 5.1.41; concordante con el art. 41 de la Ley N° 128-A); c) Descuentos de multa. Están previstos en diversos casos, vgr. puntos 9.1.77.c, 9.1.76.c, 9.1.78, e; f) El régimen de multas será establecido en los pliegos de condiciones de acuerdo a la naturaleza de la obra (punto 11.3.84, cfr. Dto. Reg. de la Ley N° 128-A, art. 84").

Que el Pliego de Condiciones Particulares, en lo que aquí interesa establece: a) Art. 5° - Conocimiento de documentación y del emplazamiento de la obra: "... Asimismo, los Proponentes deberán visitar la obra existente y/o terreno para tomar conocimiento de sus características principales, los elementos estructurales existentes, a conservar y condiciones de trabajo tales como: provisión de energía eléctrica y agua, acceso de camiones y otro elemento que pueda constituir un factor influyente en el justiprecio del monto de la oferta que integra la propuesta. En consecuencia, no se admitirán reclamos de ninguna naturaleza, derivados del incumplimiento de la obligación impuesta por este artículo. No podrán alegar desconocimiento de las condiciones de obra donde se ejecutarán las obras, para lo cual deberán presentar una Declaración Jurada de conformidad al formulario Estándar N° 3".

Que del análisis de los hechos y constancias de las actuaciones, no resultan suficientes los argumentos y las alegaciones efectuadas por la empresa recurrente, para revertir el acto administrativo atacado.

Que conforme documental obrante en autos, la empresa, por medio de la Nota de Pedido, fechada el 24/08/2016, informaba a la Comitente sobre el hallazgo de una platea de fundación que le implicaría una demora y un costo adicional; y que su demolición no estaba contemplada en los trabajos a realizar.

Que, en contraposición a ello, constan la 2ª y 3ª modificaciones al contrato de locación de obra, que incluyen alteraciones en las condiciones del contrato, tanto en obra, cuanto en presupuesto y plazos de ejecución, fechadas el 28/09/2016 y 20/12/2016, respectivamente y Resoluciones N°



16256-ME-2016 y N° 20146-ME-2016, respectivamente, que las aprueban, y que nada se dice de la existencia de dicha platea, resultando por ende, dichos contratos suscritos, de plena conformidad por parte de la Contratista.

Que consecuentemente, el planteo efectuado con posterioridad a la firma de tales modificaciones contractuales, aparece improcedente, por aplicación del artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares, perdiendo virtualidad la nota de pedido N° 20, por contravenir la doctrina de los propios actos (*"venire contra factum proprium non valet"*).

Que, esta doctrina establece que no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con una conducta anterior cuando la misma, interpretada objetivamente según las leyes, las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se ejercerá determinado derecho; o cuando el ejercicio posterior del mismo choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe. Que en el caso, no resulta jurídicamente coherente, que la empresa efectúe un planteo mediante dicha nota de pedido, que luego al momento de proceder a modificar condiciones de obra, presupuesto y plazos de ejecución, en dos oportunidades (calificándolas en ambos casos, de "situaciones sobrevinientes"), se omita la contemplación del caso de la platea en particular, al acordar sobre alteraciones al contrato original que no la mencionan, para luego reeditar su reclamo sobre ese punto.

Que en función de ello, las notas de pedidos N° 24, 25, 28 y 31 (fs. 79/82), en las que se insiste sobre el particular, deben juzgarse a la luz de lo normado por los puntos 5.3.28.6.d - 5.3.28.6.e (Significación y alcance de las Ordenes de Servicio), y 5.1.30, supra transcritos, en los que claramente se impone el deber de la Contratista de no suspender la ejecución de las obras, so pena de aplicación de multas por parte de la Comitente.

Que desde esa perspectiva, la suspensión temporal y mora en la ejecución del plan de obra, en las que incurrió la empresa, aparecen como una clara contravención a la normativa de aplicación, habilitando a la Administración a la aplicación de las multas correspondientes.

Que, adviértase asimismo, que en diversas oportunidades la Comitente comunicó a la empresa, el vencimiento de los plazos de ejecución, requiriéndole la regularización de la situación, bajo apercibimiento de aplicación de multas.

Que la declaración jurada de la empresa, en función de lo establecido en el pliego de condiciones particulares, sin que obre denuncia de ningún tipo sobre la platea en cuestión, evidencia que al momento de visitar el terreno para tomar conocimiento de sus características principales y de los elementos estructurales existentes, nada dijo, no resultando admisible que a la postre, efectúe un reclamo sobre el particular, por tratarse de una cuestión que no pudo desconocer.

Que surge nítido entonces que la aplicación de multa por parte de la Administración, se ha ceñido a la normativa que la habilita al efecto, en particular a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales, acápite: a), b), c), f), y g).

Que el descuento de los certificados de obra, del monto equivalente a la multa aplicada, que también cuestiona la recurrente, se halla reglado en el mismo Pliego General, que así lo habilita y que en su parte pertinente dispone: **"El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato, está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas a la contratista, por cualquier concepto o de las garantías constituidas"**.

Que resulta pertinente recordar, que el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado, se manifiesta mediante la aplicación de sanciones pecuniarias, coercitivas o resarcitorias y tienden a tutelar el interés público afectado por el incumplimiento del contrato (cfr. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", 2a edición, t.III-A, 739 y ss; -Escuela, "Tratado Integral de los Contratos", t.I; Díez, "Derecho Administrativo", 1a edición, t.II, pag. 519).

Que huelga redundar, como ya se ha señalado supra, que habiéndose sometido las partes al régimen jurídico establecido en los pliegos de condiciones, las cuestiones que se susciten en el desarrollo de la obra contratada, deben resolverse de conformidad con las previsiones allí contempladas y cuyos preceptos constituyen ley para las partes.

Que desde esa plataforma fáctica y jurídica, basta remitir a las disposiciones que regulan la aplicación de multas a la contratista, supra identificadas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que, en cuanto al certificado de obra, la Procuración del Tesoro de la Nación, considera que se trata de un documento, que al hacer constar los trabajos realizados durante un periodo de tiempo determinado, posibilita el cobro de pagos parciales y a cuenta, sujetos al ajuste que resulte de la liquidación final (Dictamen N° 87/95, Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación, N° 23, 1995, pág. 178).

Que en cuanto a la naturaleza jurídica y al concepto del certificado de obra, es dable definirlo *"como aquel que permite dimensionar el cumplimiento del contratista respecto al plan de trabajos oportunamente aprobado por la comitente..."*, conforme lo dispuesto en el precedente de la Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala 2°, 24/08/1993.

Que desde el Derecho Administrativo, se le adjudica al certificado de obra, la naturaleza de un acto administrativo, por cuanto nos encontramos frente a una declaración emitida por un órgano estatal, en ejercicio de función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros (cfr. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala III, in re "Coviara c. Savico S.A. y otra", 15.12.87, La Ley 1988 - B. 471, cap. VII; Cám. Nac. Civ., Sala D, in re "Plan Obra c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", 2.5.2002, El Derecho 12.2.2003. Así lo define también el art. 85, inc. c), de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Salta, citado y analizado por Barra, Rodolfo C., en "Contrato de Obra Pública", Buenos Aires, Ed. Abaco Rodolfo Depalma, Tomo III, pág. 923).

Que en esa inteligencia, es dable afirmar que la certificación importa el reconocimiento de un crédito a favor del contratista, salvo puntuales supuestos en que por aplicación de penalidades, cargos o compensaciones con saldo favorable al comitente, arrojará un valor negativo.

Que en función de ello, la liquidación que surge del acto administrativo puesto en crisis por la empresa recurrente, que incluye el descuento practicado por la Administración en concepto de multa aplicada en el marco de la regulación legal, que habilitan los pliegos de condiciones aceptados por la aquí recurrente, se enmarca en lo normado por la ley que rige el contrato licitatorio que vincula a las partes.

Que en cuanto a los descuentos liquidados en certificados de deducción de multa, la crítica de la recurrente carece de fundamentos suficientes para poder revertir el acto administrativo que ataca, toda vez que por imperativo de ley, se establece que: *"Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente ley o los pliegos de condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas. El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Éstas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen o de las sumas acreditadas al contratista por cualquier concepto o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los 10 días corridos de notificado"*. Esta manda legal que surge del art. 30 de la Ley N° 128-A, se halla replicada en el punto 5.1.30, del pliego de condiciones generales.

Que la legalidad del mecanismo de descuentos por multas en el ámbito de la obra pública ha sido motivo de análisis en la jurisprudencia de la CSJN, la cual ha sostenido que: *"las multas aplicadas por Segba - las que encuentran sustento en los pliegos de ambas obras tienen por objeto sancionar la conducta o comportamiento del contratista y resultan ser la consecuencia del simple retardo incurrido. Por otra parte, la ausencia de cobro inmediato de la multa no genera -salvo situación de excepción- ningún perjuicio ni para la administración comitente si hay todavía obra por ejecutar y, por ende, certificados que emitir o pagar, o certificados ya emitidos e impagos ..."* (cfr. CSJN. Autos: "Tecsá S.A. c/ Segba S.A. s/ contrato obra pública", T. 163, XXXIV, R.O.).

Que en relación a la solicitud de suspensión de los efectos del acto, la fuerza ejecutoria del mismo no se desvanece, por no evidenciarse razones de interés público en juego. Tampoco se percibe un perjuicio grave al interesado, quien está ejerciendo plenamente su derecho de defensa, y por cuanto los planteos de nulidad efectuada por la recurrente, solo se limitan a una fórmula meramente declamativa, empero, sin fundamentar concretamente dónde y cómo opera la nulidad que pretende sea declarada.

Que la quejosa debió ajustar su propuesta al pliego y a la ley de Obra Pública, lo que no sucede en el caso bajo análisis, conforme lo aquí expuesto, por lo que su agravio debe ser rechazado.

Que no le asiste razón a la recurrente, ya que la causa del acto administrativo recurrido, surge palmaria al analizar sus considerandos, donde se describen los antecedentes de hecho y derecho.

Que las razones esgrimidas por el recurrente, no resultan suficientes para dejar sin efecto los actos administrativos impugnados.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazase el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución N° 793-DI-2018 y contra la Resolución N° 0035-DI-2019, por la empresa Obrascom SRL., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 26 AGO. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1211 -MHF-2021

SAN JUAN, 27 AGO. 2021

VISTO:

El Legajo de Mensura N° 02-6266-08 (Expte. N° 709-026266-2013) y Legajo N° 02-6913-11 (Expte. N° 709-7558-2011), registros de la Dirección de Geodesia y Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO

Que por las citadas actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Agrimensor Oscar Alonso y su mandante el Sr. Miguel H. Guzmán, contra la Resolución N° 1862-DGC- 2018, de fecha 27 de agosto de 2018, dictada por el Sr. Director General de la Dirección de Geodesia y Catastro.

Que al recurrente, se le notifica la resolución impugnada en fecha 05 de setiembre de 2021 y el recurso se presenta el día 26 de setiembre de 2018, el mismo se interpuso dentro del plazo de 15 días que establece el art. 90 del Dto. 0655-73. Radicadas las actuaciones en Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se le envía cédula al abogado patrocinante a los fines de ampliar fundamentos en los términos del art. 88° del Decreto N° 0655-G-1973, reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el día 19 de marzo de 2008 se hizo mensura del inmueble ubicado en Avda. Libertador General San Martín S/N, Marquesado, Rivadavia, NC 02-44-420460. Inscripción de Dominio N° 2767. F°67 T°28 Rivadavia Año 1973.

Que del Acta de Amojonamiento obrante en autos, surge que las operaciones de división se hizo sobre el plano registrado, la que fue ordenada por Miguel Ángel Guzmán (heredero), Alba Nanci Guzmán (heredera) y Alberto Diógenes Riveros, en su carácter de cesionario de los derechos de su madre Doña Elsa Aydée Guzmán, también heredera declarada en autos N° 26069, caratulados "Guzmán José Martín y otra Sucesorio" y en autos N° 94371 caratulados "Guzmán José Calletano- Sucesorio" 11 Juzgado Civil y Comercial.

Que figura copia sin valor legal del Registro de Transferencia de Dominio.

Que consta copia de sentencia de declaratoria de herederos de los Autos N° 94731, caratulados "GUZMAN, JOSE CALLETANO-SUCESORIO", por la cual se declaran como herederos a Alba Nanci Guzmán, Elsa Aydee Guzmán y Miguel Ángel Guzmán; y Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias de Elsa Aydee Guzman a favor de Alberto Diógenes Riveros.

Que obra Plano de Mensura N° 02-6266-08 el cual fue registrado el 23 de diciembre de 2008.

Que se presenta el Ing. Fernando Forconesi en representación de los propietarios del lote identificado como A4 del Legajo de Mensura N° 02-6266-08. Los propietarios son María Amalia González y Sebastián Andrés González, según copia certificada de escritura agregada en el expediente maras.

Que se destaca que también los titulares de dominio de la Fracción A4; ratifican la actuación del Ing. Forconesi el día 19 de febrero de 2021, ya que en el expediente no constaba la intervención de ellos.

Que el Ingeniero Forconesi argumenta que la representación gráfica no coinciden las medidas indicadas con las representadas, ni tampoco reflejan las coordenadas del listado incluido... Las medidas lineales y angulares numéricamente mostradas no coinciden con las gráficas provocando una distorsión en el dibujo.

Que se adjuntan notificaciones realizadas al Ing. Alonso y a los ordenantes del Legajo de Mensura N° 02-6266-08 para que hagan los descargos que en derecho correspondan.

Que en este sentido el Ing. Alonso contesta que "...El Plano N° 02-6266-2008 tuvo como Objeto la División sobre Plano registrado, es decir que sobre el Plano N° 02-2779-1981, realizado por Ingeniero Agrimensor Rodolfo Sambrizzi MCP N° 922, se confeccionó la División encomendada por los herederos de JOSE CAYETANO GUZMAN. Ahora bien ese plano (el N° 02/277/81) también tuvo por OBJETO una División sobre Plano Visado para



expropiación... Pero como la situación planteada por los compradores de la Fracción A4 del Plano de División N° 02-6266-2008 requiere búsqueda,... de una solución..." (sic). Se planteo la necesidad de la Verificación del Estado Parcelario

Que consta copia certificada de Acta de Constatación celebrada el día 15 de abril de 2016 como continuidad a la tarea de verificación del lado 9-15 del plano- 02-6266-08..." El punto materializado responde a la línea continua (en la misma dirección) del alambrado sur de la parcela 02-44-455451. Se colocó bulón de hierro empotrado en hormigón con la conformidad manifiesta de Miguel Ángel Guzmán ...María Irma Galván.. y el Ingeniero Agrimensor Fernando Dante Forconesi...". También firma el acta el Ing. Agr. Oscar Alonso.

Que el Ing. Forconesi argumenta que, en el acta de fecha 15 de abril de 2016 se materializa el vértice 15 del plano 02-6266-2008, que está conforme y es coincidente con lo que reclamó en varias oportunidades y que posteriormente determinó las coordenadas usando GPS y obtuvo como resultado WGS84 S31°32'19,27378", Posgard 6511468.37 2532729.59. Agrega que el plano en cuestión adolece de defectos. Por lo tanto a consideración de la DGC, ya que con la materialización del vértice, "el Ing. Alonso reconoce que su plano no es correcto..."

Que se agrega Expediente N° 709-7558-2011, con el legajo de Mensura N° 026913-2011 confeccionado por el Ing. Agrimensor Oscar Alonso, que le fue encomendado por los propietarios Miguel Ángel Guzmán, María Irma Galván y José Rufo Galván, que se corresponde con las parcelas A1, A2, y A3 del plano N° 026266-2008. Este legajo fue confeccionado para Remodelamiento de División s/ Plano Registrado para Anexión.

Que consta nueva presentación del Ing. Alonso, contestando los dichos del Ing. Forconesi.

Que el Ing. Fernando Forconesi vuelve a solicitar la nulidad del Legajo de Mensura N° 02-6266-2008, motivado en que: a) la gráfica del plano no se corresponde con los valores lineales y angulares indicados en el polígono, inserta una figura a modo de ejemplo y utilizando una aplicación CAD demuestra que algunos ángulos son erróneos, por ejemplo el lote A2 dice que mide según el plano 101° 34'46" y en realidad mide 94°; b) las coordenadas del plano no se corresponden con la gráfica del mismo, en el grafico... "Se ve que la recta 9 y 15 que contiene los vértices 10,11 y 12, no se corresponden con el grafico del plano"; c) "el Ing. Alonso el día 15/04/2016. Apoyado por un equipo de topografía... prolonga la línea del alambrado existente entre vértices 9-10, reales y materializados por postes y coloca el vértice 15 a casi 20 al norte de la ubicación asignada por las coordenadas indicadas en un plano...Con los propietarios de las parcelas del norte que se encontraban presentes, manifestamos la conformidad con el nuevo emplazamiento, como lo muestra el acta firmada y adjuntada a este expediente; y d) explica que al cambiar la ubicación del vértice 15 cambian sus coordenadas, longitudes y ángulos, por lo tanto el plano debe anularse y confeccionar uno nuevo que realmente refleje los hechos.

Que previo Dictamen del Servicio Jurídico de la DGC, el Sr. Director de Geodesia y Catastro, dicta la Resolución N° 1862-DGC-2018, por la cual decide suspender los planos de Mensura N° 02-6266-2008 y 02-6913-2011, Expte N° 709-7558-A-2011, también decide declarar la Lesividad en los legajos nombrados.

Que el art. 7° del Decreto N° 2285-OP-85 establece que: "Todas las mensuras visadas o registradas por la Dirección de Geodesia y Catastro, responsabilizan civil y/o penalmente por las deficiencias y/o irregularidades contenidas en la operación de sus aspectos físicos o jurídicos, exclusivamente al profesional de la agrimensura que realizó la pericia, ante el comitente y/o terceros interesados y/o perjudicados por la misma"

Que el artículo 14 de la Ley 135-A determina que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: 1) cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo en cuanto se tengan como existentes hechos antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta; y 2) cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; o por violación de la Ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

Que por otro lado el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reza lo siguiente: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si

1211

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

el acto hubiere generado prestaciones que estuvieran en vía de cumplimiento solo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes, mediante declaración judicial de nulidad.

Que de conformidad a la prueba obrante en autos y a la legislación aplicable se concluye que: a) el plano de mensura N° 02-6662-2008 confeccionado por el Ing. Oscar Alonso, es nulo de nulidad absoluta por cuanto tiene errores en las mediciones haciendo incurrir a la Administración en un error esencial (art. 14 Ley N° 135-A), y en consecuencia también anular el legajo 02-6913-201; b) corresponde que se eleven las actuaciones a Fiscalía de Estado, para que tramitado por vía judicial se declare la nulidad de los legajos nombrados en el punto 1), ya que se han generado derechos subjetivos; y c) el profesional de la ingeniería contratado por los recurrentes, en este caso en particular tienen plena responsabilidad (art. 7° del Dto. 2285-OP-85), por cuanto hizo una mensura que no se ajustaba con las circunstancias físicas.

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Agrimensor Oscar Alonso y su mandante el Sr. Miguel H. Guzmán, contra la Resolución N° 1862-DGC-2018.

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

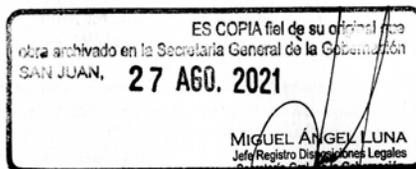
ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Ing. Agrimensor Oscar Alonso y su mandante el Sr. Miguel H. Guzmán, contra la Resolución N° 1862-DGC-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, dictada por el Sr. Director General de la Dirección de Geodesia y Catastro, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO URAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 1539 - MTyC - 2.021

SAN JUAN, 27 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 1203-000198-2020, registro del Ministerio de Turismo y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, entre el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, representado por su titular Lic. Claudia Grynszpan y el Ministerio de Cultura de la Nación, representado por su titular Prof. Tristán Bauer, suscribieron a los 26 días del mes de mayo de 2.021, el Convenio de Colaboración, el cual tiene como objeto establecer una relación de colaboración y cooperación mutua entre las partes para el diseño e implementación de la Diplomatura de extensión en Prácticas Culturales, Territorio y Desarrollo.

Que conforme lo establecido por el art. 189 inc. 9° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo es quien celebra y firma tratados con la Nación, las Provincias, los municipios, entes de derecho público y privado, nacionales o extranjeros; por lo que corresponde ratificar la Resolución mencionada, y posteriormente remitir las actuaciones a la Cámara de Diputados de San Juan.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada de Ministerio de Turismo y Cultura.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, representado por su titular Lic. Claudia Grynszpan y el Ministerio de Cultura de la Nación, representado por su titular Prof. Tristán Bauer, suscripto a los 26 días del mes de mayo de 2.021, el cual tiene como objeto establecer una relación de colaboración y cooperación mutua entre las partes para el diseño e implementación de la Diplomatura de extensión en Prácticas Culturales, Territorio y Desarrollo, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la Cámara de Diputados de San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Claudia Grynszpan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA del de su ...
clara archivado en la Secretaría General de Gobierno ...
SAN JUAN 27 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1541-SEAYDS-2021

SAN JUAN, 27 OCT. 2021

VISTO:

El expediente Nº 1300-001615-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Acta Complementaria suscrita entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada en este acto por su titular, Lic. Domingo Raúl Tello por una parte y por la otra la Universidad Nacional de San Juan, representada en este acto por su Rector, Ing. Tadeo Berenguer y la Facultad de Ingeniería, representada en este acto por su Decano, Esp. Ing. Mario Fernández, en base al Convenio de Asistencia y Cooperación rubricado entre las partes el día 03 de octubre de 1988 y ratificado por Decreto Nº 2987-G-88.

Que el Acta Complementaria cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto implementar acciones conjuntas referidas al proyecto denominado "Contenedor inteligente para reciclado de PET, basado en sensores digitales/analógicos y modem GPRS", en línea con el esfuerzo de los suscriptos relativos a fortalecer áreas técnicas del Observatorio Ambiental, creado por Ley 1800-L, y que conlleven al perfeccionamiento y capacitación de alumnos avanzados de la Facultad.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Acta Complementaria suscrita por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial debiendo remitirse luego a la Cámara de Diputados para su aprobación conforme lo estipulado por el Art 150 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA**

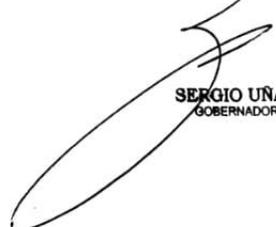
ARTICULO 1º.- Ratifíquese el Acta Complementaria suscrita entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada en este acto por su titular, Lic. Domingo Raúl Tello por una parte y por la otra la Universidad Nacional de San Juan, representada en este acto por su Rector, Ing. Tadeo Berenguer y la Facultad de Ingeniería, representada en este acto por su Decano, Esp. Ing. Mario Fernández, en fecha 28 de septiembre de 2021 y que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Cámara de Diputados para su intervención, conforme lo establecido por el Art. 150, inc. 2, de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

DECRETO N° 1609 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 29 OCT. 2021

VISTO:

La Ley N° 1101-A, modificada por Ley N° 2018-A ; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo N° 0042/2019, contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Organismos que dependen del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Subdirector de la Dirección de Control Operativo dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se estima que el Señor PRINGLES YUNES, Cesar Eduardo DNI N° 30.511.443, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4°, última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

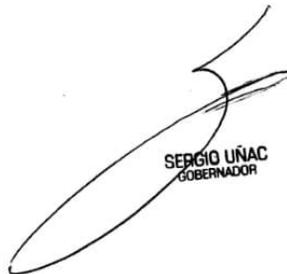
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 01 de noviembre de 2021, al Señor PRINGLES YUNES, Cesar Eduardo, DNI N° 30.511.443, en el cargo de Subdirector de la Dirección de Control Operativo dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

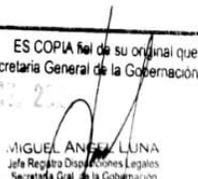


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 29 OCT 2021



MIGUEL ÁNGEL LLUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1610 -MOSP-2021

SAN JUAN, 29 OCT. 2021

VISTO:

La Resolución N° 768-MOSP-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se designa al Sr. SANNA, José Federico DNI N° 35.922.864, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Obras Públicas en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la designación en el cargo mencionado se encuadra en las disposiciones establecidas por la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley de Ministerio N° 2018-A.

Que en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la medida corresponde sea ratificada por el Poder Ejecutivo.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 768-MOSP-2021, por la cual se designa al Sr. SANNA, José Federico DNI N° 35.922.864, como Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Obras Públicas en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley de Ministerio N° 2018-A, a partir del día 08 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 1618

SAN JUAN, 01 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1000-000358/2021 registro de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que en los Autos N° 128.381/CA, caratulados: "DIAZ MARTÍN JUAN PABLO C/ CLUB SPORTIVO DESAMPARADOS Y PROVINCIA DE SAN JUAN S/ ORDINARIO", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra acuerdo de conciliación.

Que el acuerdo mencionado, es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 16.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 16, corresponde dictar el presente acto.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Conciliación, celebrado en Autos N° 128.381/CA, caratulados: "DIAZ MARTÍN JUAN PABLO C/ CLUB SPORTIVO DESAMPARADOS Y PROVINCIA DE SAN JUAN S/ ORDINARIO", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, entre el actor, Juan Pablo Diaz Martín representado por los Dres. Alejandro Miquelarena Meritello y Marcelo Navas y por la demandada, Provincia de San Juan, representada por los Dres. Sergio Alberto Bloise y Gustavo González Chaul, abogados de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2°.- El acuerdo de conciliación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

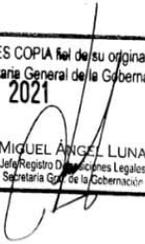


MARGA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 NOV. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro de Negocios Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1246 -MPyDE-2021

SAN JUAN, 01 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 400-000378-2020, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita el ingreso a Planta Permanente en las Categorías y Agrupamientos Administrativo, Profesional y Servicios Generales del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, como así también de la Dirección de Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria y sus dependencias: Dirección de Sanidad Vegetal, Animal y Alimentos; Dirección de Desarrollo Agrícola; e Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, en el marco de lo establecido en las leyes N° 1116-A y su Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-2012.

Que la Ley N° 1116-A, exceptúa al Poder Ejecutivo Provincial de la prohibición establecida en el Artículo 4º, Inciso i) de la Ley Provincial N° 531- P y en el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 705-A, quedando facultado para cubrir cargos vacantes existentes en la Planta Permanente de Personal.

Que el personal propuesto, para ingresar Planta Permanente, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de la Ley Provincial N° 1116-A, según se desprende de las Certificaciones emitidas por el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de Resolución N° 1543-SHF-2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, se incorporaron las Categorías vacantes respectivas.

Que el Departamento Contable de las áreas respectivas, han informado la imputación presupuestaria, debidamente intervenidas por Delegación Fiscal.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se designa a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto en las Categorías y Agrupamientos Administrativo, Profesional y Servicios Generales de la Planta Permanente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, como así también en la Planta Permanente de la Dirección de Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria y sus dependencias: Dirección de Sanidad Vegetal, Animal y Alimentos; Dirección de Desarrollo Agrícola; e Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, que en cada caso se indica, según el siguiente detalle:




Elic. ANDRÉS DÍAZ CANO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico

INSTITUCIÓN: 1.44-0-Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
 PROGRAMA: 01 – Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
 SUBPROGRAMA: 00
 PROYECTO: 00
 ACTIVIDAD: A01 – Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
 OBJETO DEL GASTO: 1- Gasto de Personal
 PLANTA: Permanente
 ESCALAFON: 02 - General
 CLASE: 02 – Personal Administrativo y Técnico
 AGRUPAMIENTO: 1- Administrativo
 CATEGORÍA: 12° (1)

ORDEN	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI N°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
01	SOTO, MANUELA VANESA	30.157.653	12°	Administrativo

INSTITUCIÓN: 1.44-0-Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
 PROGRAMA: 02 – Secretaría de Industria, Comercio y Servicios
 SUBPROGRAMA: 00
 PROYECTO: 00
 ACTIVIDAD: A03 – Dirección de Industria y Comercio
 OBJETO DEL GASTO: 1- Gasto de Personal
 PLANTA: Permanente
 ESCALAFON: 02 - General
 CLASE: 02 – Personal Administrativo y Técnico
 AGRUPAMIENTO: 1- Administrativo
 CATEGORÍA: 12° (2)

ORDEN	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI N°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
01	LIMA PIZARRO, FACUNDO IGNACIO	34.915.642	12°	Administrativo
02	LANDA, RICARDO ANDRÉS	31.642.819	12°	Administrativo

INSTITUCIÓN: 1.44-0-Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
 PROGRAMA: 04 – Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria
 SUBPROGRAMA: 00
 PROYECTO: 00
 ACTIVIDAD: A01 – Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria
 OBJETO DEL GASTO: 1- Gasto de Personal
 PLANTA: Permanente
 ESCALAFON: 02 - General
 CLASE: 02 – Personal Administrativo y Técnico
 AGRUPAMIENTO: 1- Administrativo
 CATEGORÍA: 12° (1)
 AGRUPAMIENTO: Profesional

Lic. PABLO FERRAZ CANO
 Director de Producción y
 Desarrollo Económico

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

CATEGORÍA: 20° (2)
CLASE: 07-Personal Obrero, Maestranza y Servicios
AGRUPAMIENTO: 1 – Servicios Generales
CATEGORÍA: 12° (2)

ORDEN	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI N°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
01	VELAZQUEZ, DANIEL ARIEL	28.720.753	12°	Servicios Generales
02	NIEVAS MARTINEZ, CESAR FERNANDO	37.650.420	12°	Servicios Generales
03	PEREIRA, HUGO ALBERTO	24.244.099	20°	Profesional
04	RETA, JOSÉ PABLO	22.462.666	20°	Profesional
05	CAPARROS GONZALEZ, FRANCISCO ANGEI.	22.343.885	12°	Administrativo

INSTITUCIÓN: 1.44-0-Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
PROGRAMA: 04 – Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria
SUBPROGRAMA: 00
PROYECTO: 00
ACTIVIDAD: A02 – Dirección de Sanidad Vegetal, Animal y Alimentos
OBJETO DEL GASTO: 1- Gasto de Personal
PLANTA: Permanente
ESCALAFON: 02 - General
CLASE: 02 – Personal Administrativo y Técnico
AGRUPAMIENTO: 1- Administrativo
CATEGORÍA: 12° (1)
CLASE: 07-Personal Obrero, Maestranza y Servicios
AGRUPAMIENTO: 1 – Servicios Generales
CATEGORÍA: 12° (1)

ORDEN	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI N°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
01	SORIA, JOSE RUBÉN	17.175.330	12°	Servicios Generales
02	RODRIGUEZ, GERMÁN RAÚL	26.791.494	12°	Administrativo

INSTITUCIÓN: 1.44-0-Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
PROGRAMA: 04 – Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria
SUBPROGRAMA: 00
PROYECTO: 00
ACTIVIDAD: A04 – Dirección de Desarrollo Agrícola
OBJETO DEL GASTO: 1- Gasto de Personal
PLANTA: Permanente
ESCALAFON: 02 - General
CLASE: 02 – Personal Administrativo y Técnico
AGRUPAMIENTO: 1- Administrativo
CATEGORÍA: 12° (3)


Lic. ANDRÉS DÍAZ CANO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico

CLASE: 07-Personal Obrero, Maestranza y Servicios
 AGRUPAMIENTO: 1 – Servicios Generales
 CATEGORÍA: 12° (1)

ORDEN	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI N°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
01	SOSA, LEONARDO RAMÓN	24.526.833	12°	Servicios Generales
02	LIMA PEÑA, JEREMIAS DANIEL	41.682.718	12°	Administrativo
03	RAIGÓN, SUSANA PAMELA	27.784.431	12°	Administrativo
04	SOLER, QUIROGA JOAQUIN	38.592.206	12°	Administrativo

INSTITUCIÓN: 1.44-0-Ministerio de Producción y Desarrollo Económico
 PROGRAMA: 04 – Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria
 SUBPROGRAMA: 00
 PROYECTO: 00
 ACTIVIDAD: A06 – Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero
 OBJETO DEL GASTO: 1- Gasto de Personal
 PLANTA: Permanente
 ESCALAFON: 02 - General
 CLASE: 02 – Personal Administrativo y Técnico
 AGRUPAMIENTO: 3- Profesional
 CATEGORÍA: 20° (1)

ORDEN	NOMBRE/S Y APELLIDO/S	DNI N°	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO
01	ROMERO GARCIA, MARÍA JULIETA	24.836.543	20°	Administrativo

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza a los Departamentos Contables del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios; y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, a disponer de créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente decreto, con cargo a las imputaciones consignadas.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 Lic. ANDRÉS GAZ CANO
 Minis. de Producción
 y Desarrollo Económico


 SERGIO UNAC
 TITULAR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1259 --SEAyDS--2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1204-6068-2010, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 354-SEAyDS-2019, de fecha 23 de marzo de 2019, se infirma al Sr. Luis Mario Minin, a pagar en su carácter de propietario del Centro Odontológico Minin, la deuda correspondiente a los años 2011-2019, en concepto de tasa ambiental como Generador de Residuos Peligrosos.

Que en fecha 11 de abril de 2019 se le notifica fehacientemente la resolución mencionada.

Que en fecha 26 de abril de 2019, se presenta el Sr. Minin e interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 354-SEAyDS-2019, el que conforme lo establecido en los Arts. 84 y 88 del Decreto Reglamentario N° 0655-A, reglamentario de la Ley N° 135-A de Procedimiento Administrativo, resulta temporáneo y formalmente precedente.

Que mediante la Resolución N° 1571-SEAyDS-2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto, la que se notifica fehacientemente en fecha 17 de diciembre de 2019.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, se presenta el Sr. Minin a ampliar los fundamentos del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.

Que en su recurso, el Sr. Minin solicita que se deje sin efecto lo resuelto por la Resolución N° 354-SEAyDS-2019, por estar debidamente pagada la deuda que se le reclama, ya que en fecha 26 de junio de 2017 pagó un total de 480 pesos por la deuda recaída, a raíz del Informe Técnico N° 659-RRPP-2015 de fecha 15 de diciembre de 2016; expone que tiene toda deuda cancelada hasta esa fecha y luego pagó la tasa anual del año 2018 el día 19 de diciembre de 2018, y el día 25 de abril de 2019 pagó la tasa correspondiente al año 2017 y 2019, además acompaña los recibos de pago.

Que en la ampliación de fundamentos agrega que la confusión se genera porque la Administración quiere cobrar un importe más elevado en concepto de tasa ambiental; expresa que en el año 2017 cambió considerablemente el monto de la tasa ambiental, pasando de ser una suma exigua a convertirse en una suma de más de mil pesos por año, que en el lapso comprendido entre que fue intimado al pago y el efectivo pago, la tasa subió considerablemente y se le quiere aplicar retroactivamente el nuevo importe, lo que considera inconstitucional e injusto.

Que de las constancias de autos, se acredita el pago de la Tasa Ambiental Anual al momento del inicio del trámite; el Informe Técnico N° 659-RRPP-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 indica los años que adeuda el Generador: "De lo antes expuesto esta Área sugiere que se debe notificar a la empresa a presentar la siguiente documentación...3. Presentar comprobante de pago de Tasa Ambiental Anual encuadrado en la Generación Anual de Residuo Patogénico en el marco de la Ley Tributaria en categoría III, correspondiente a los años 2011-2012-2013-2014-2015-2016 (total adeudado al 31/12/2016 \$480)...", notificado al odontólogo Minin este requerimiento mediante Nota N° 398-2017, por lo cual el profesional acompaña fotocopia del depósito efectuado en la Cuenta de Fomento Ambiental N° 1793/4 de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable en fecha 26 de junio de 2017 por el importe de \$480.

Que el Informe Técnico N° 417-RRPP-2017 de fecha 17/07/2017, analiza los requerimientos cumplidos, indicando "...por lo expuesto, se sugiere a la autoridad notificar a la empresa los siguientes requerimientos técnicos para dar continuidad al proceso de evaluación ...3. Deberá presentar comprobante de la diferencia de pago de Tasa Ambiental Anual encuadrado en la generación anual de residuos patogénicos en el marco de la Ley Tributaria N° 1543-L en



Categoría III, correspondiente a los años 2011-2012-2013-2014-2015-2016 (total deuda \$7000, abonó con fecha 26/06/2017 \$480, diferencia a pagar \$6520)..."; notificado este requerimiento al Sr. Minin mediante Nota N° 1276-SEAyDS-2017, el citado profesional aduce que "...en relación al Punto 3, desconozco que exista diferencia alguna pendiente de pago, ya que oportunamente presenté boleta de cancelación total de los importes por usted reclamados al 22/03/2017...(Total de deuda al 31/12/2016 \$480)...desconocemos el origen de la supuesta e hipotética "diferencia" que motiva el reclamo actual, ya que si la tasa en cuestión sufrió un incremento, el mismo debe ser racional, fundado y a partir del 01/01/2017, o sea entra en vigencia a partir del 01/01/2017, el que no debe aplicarse retroactivamente ya que vulneran mis derechos de ciudadano por principios de previsibilidad y de seguridad jurídica..."

Que el Informe Técnico N° 688-RRPP-2017 de fecha 23/11/2017 reitera que el profesional no abonó las diferencias de tasas ambientales que fueron reclamadas; solicitada la opinión del área legal, previa intervención del Área Tasas Ambientales, la que se expide mediante Dictamen N° 204-AL-2018 expresando que "...las tasas son debidas en función de un servicio cumplido desde esta repartición del Estado, servicio que además, se cumplió en tiempo determinado, por ende, si el contribuyente obligado abonó fuera de término...corresponde liquidar la actualización..."

Que el Área Tasas Ambientales se expide mediante Informe Técnico N° 0095-2018-TA, indicando que al 07/03/2018, la deuda asciende a \$9.520, el que se notifica al Sr. Minin el 19/04/2018.

Que el Informe Técnico N° 675-RRPP-2018 reitera los incumplimientos; el Área Tasas Ambientales elabora el Informe N° 041-2019-TA, indicando que la deuda en cuestión asciende a \$16.770, incluyendo las tasas ambientales de los años 2018 a enero de 2019.

Que el 28 de marzo de 2019, se dicta la Resolución N° 354-SEAyDS-2019, que en su Art. 1° dice: "INTÍMESE A PAGAR al Sr. Luis Mario Minin...en el plazo de diez días hábiles, la deuda correspondiente a los años 2011-2019...por el monto de...\$16.770..."; resolución que se notifica al interesado el 11 de abril de 2019, la cual es recurrida por el Sr. Minin, mediante escrito en el cual aduce haber pagado la totalidad de lo adeudado a diciembre de 2016 y cancelado luego las tasas de los años 2017, 2018 y 2019, acompañando fotocopias de las boletas de pagos, lo que motivó un nuevo informe del Área Tasas Ambientales, Informe N° 254-2019-TA, donde la deuda se modifica a \$10.770,00.

Que se intima al Sr. Minin a pagar el nuevo importe informado por el Área Tasas Ambientales, mediante Nota N° 1257-2019, que no merece contestación del administrado.

Que obra nueva liquidación del Área Tasas Ambientales, practicada mediante Informe N° 387-2019-TA por un importe de \$10.520,00 de deuda, previo Dictamen Legal N° 1208 que estima que existe un pago parcial por parte del odontólogo Minin; posteriormente se dicta la Resolución N° 1571-SEAyDS-2019, por la cual se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 554-SEAyDS-2019 (Art. 1°) y ratifica en todos sus términos lo dispuesto por dicha resolución (Art. 2°).

Que resulta innegable que el profesional Luis Mario Minin adeuda la diferencia reclamada en concepto de Tasa Ambiental Anual por los años 2011-2016, pues debe tenerse en cuenta que dicha deuda no puede entenderse que fue cancelada, en razón de que si bien en el Informe Técnico N° 659-RRPP-2015 de fecha 15 de diciembre de 2016 se realiza un cálculo de deuda para la empresa por un monto total de \$ 480,00, se deja expreso que dicho cálculo es al 31/12/2016, y que mediante Nota N° 398-2017 notificada el día 22/03/2017 fue puesto en conocimiento la deuda y le fue otorgado un plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos para su cancelación, la que el contribuyente obligado abonó fuera de término (26/06/2017); por lo tanto, el pago de fecha 26/06/2017 fuera de término no puede considerarse cancelatorio de la deuda, sino un pago parcial, por no estar actualizado el monto de la deuda a dicha fecha.

Que lo expresado surge de la propia naturaleza de la deuda por Tasa Ambiental Anual, la que se encuentra regulada por los siguientes normas.

Que la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, a la que se encuentra adherida la Provincia por Ley N° 522-L, en su Art. 16 dice que: "La Autoridad de Aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren..."; el Art. 16° del Decreto Reglamentario N°

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1259 – SEAYDS – 2021

1211-L-2007, establece que “Todo generador de residuos peligrosos deberá abonar anualmente la Tasa de Evaluación y Fiscalización...”

Que además resulta aplicable el Código Tributario de San Juan Ley N° 151-L, el que se modifica anualmente mediante el dictado de una ley, Ley Impositiva Anual, que establece la determinación, liquidación y percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario, y que prevé entre sus disposiciones las tasas y aranceles a pagar por las personas físicas y jurídicas autorizadas por la Secretaría de Estado de Ambiente Desarrollo Sustentable, en los términos de la Ley Nacional N° 24.051, Decreto N° 1211/07 (siendo la última, la Ley 2188-I, correspondiente al año fiscal 2021); por su parte, la Dirección General de Rentas actualiza el valor de la Unidad Tributaria mediante resolución.

Que conforme a lo expresado, correspondiendo la tasa ambiental anual que debe abonar cada año el generador a una suma de Unidades Tributarias U.T., de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva Anual (en la última de ellas, prevista en el Art. 29 bis de la Ley 2188-I), por la propia naturaleza de la deuda, expresada en U.T., no se trata de una suma determinada de dinero, sino que corresponde determinarse su valor al momento del efectivo pago, de acuerdo al valor establecido de la U.T. Así, el Art. 32 de la Ley 151-I dice “...La unidad tributaria constituye un módulo de valor que podrá ser actualizado por la Dirección General de Rentas...”

Que siguiendo este razonamiento, las resoluciones de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable disponen que el pago de las tasas ambientales se considera cumplido al valor del momento del efectivo pago, criterio que por lo expuesto previamente sobre la naturaleza de la deuda y por el principio jurídico de razonabilidad, resulta aplicable al caso para dilucidar situaciones que no han sido puntualmente normadas; asimismo, las últimas leyes impositivas anuales recogen lo dicho mediante disposición expresa; la última de ellas, Ley 2188-I en su Art. 27, dice que “...Para todas las deudas impagas, que por cualquier concepto, se hayan generado en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se aplicará el valor de la Unidad Tributaria a la fecha de su real y efectivo pago...”, en tanto el valor de la Unidad Tributaria lo determina la Dirección General de Rentas mediante el dictado de resolución anual.

Que las tasas que percibe la Administración –en el caso, la SEAYDS– son un tributo que se impone para acceder a un servicio público o el ejercicio de una actividad como lo es en presente caso, donde la persona obligada a tributar es la beneficiaria directa: el control que la SEAYDS ejerce a través de los profesionales del área técnica de residuos peligrosos, sobre la gestión de los residuos patogénicos generados en el consultorio odontológico del recurrente, como también la verificación de la trazabilidad de estos residuos, le posibilitan al odontólogo Luis María Miñir ejercer su profesión y obtener de ella los recursos correspondientes a esta prestación profesional, en el marco de la Ley N° 24.051.

Que en procesos inflacionarios como los que transita nuestro país a lo largo de los años, pretender pagar el 27/06/2017 al valor nominal una deuda acumulada desde 2011 a 2016, es solo resulta irrazonable, sino además implica un enriquecimiento sin causa para el deador del tributo.

Que “el principio genérico de la legitimidad, que dimana de la Constitución Nacional (fundamentalmente del Art. 19) y protege los derechos de los administrados, configura dos principios esenciales: el de razonabilidad y legalidad que han sido recogidos por el derecho administrativo en relación a la dependencia que este tiene con el derecho constitucional. Estos constituyen un principio general ineludible en el ejercicio de potestades públicas (...). La Legalidad: “Se traduce en la exigencia de que la actuación de la Administración se realice de conformidad al ordenamiento positivo, el cual limita o condiciona su poder jurídico” (...) este implica que toda afectación o limitación sustancial a los derechos de propiedad y de libertad de los administrados sea impuesta mediante ley formal y que los reglamentos o actos administrativos que afecten o limiten los derechos individuales mencionados, deben fundarse en preceptos legales o constitucionales (...)”. Etimológicamente, el vocablo “razonable” deriva del latín “rationabilis”, que significa arreglado, justo, conforme a razón. A su vez, el término razonabilidad, según la Real Academia Española, significa “cualidad de razonable”, definiendo jurídicamente como “adecuado, conforme a la razón” o “proporcionado o no exagerado”. Razonablemente, Quiroga Lavie define razonabilidad como “la adecuación de sentido en que se deben encontrar todos los elementos de la ley, entre sí (la razonabilidad interna de la ley) y con la

Constitución (razonabilidad externa de la ley)...Este principio, debe encontrarse reflejado no solo en las normas legislativas, sino también en disposiciones normativas emitidas por el poder ejecutivo y el poder judicial"...La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido la razonabilidad como el examen de proporcionalidad entre los medios arbitrados por el legislador para alcanzar los fines propuestos por la norma, pero no el análisis de la elección de los medios en su eficacia, ya que esta resulta una cuestión política no justiciable..."

Que por lo dicho previamente, el pago acreditado por el Sr. Minin de \$480, constituye un pago parcial de su deuda en concepto de tasa ambiental anual por el período 2011-2016, por lo que corresponde, en este punto, el rechazo del agravio expuesto en el recurso interpuesto.

Que teniendo en cuenta que la Resolución N° 0354-SEAyDS-19 en su Art. 1° intima a pagar al Sr. Minin "...la deuda correspondiente a los años 2011-2019, en concepto de tasa como generador de residuos peligrosos, por el monto de pesos dieciseis mil setecientos setenta con 00/100 (\$ 16.770)...", en virtud de los pagos posteriores realizados por el Sr. Minin que fueron acreditados documentalente, correspondientes a la tasa ambiental anual de años 2017, 2018 y 2019, en este punto le asiste razón al recurrente, correspondiendo los períodos adeudados a los años 2011 (parcial), 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, tal como surge del último informe obrante en autos del Área Tasas Ambientales (Informe N° 387-2019-TA); por lo que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico deducido contra la Resolución N° 354-SEAyDS-19, conforme a lo dispuesto por el Art. 14 y 17 de la Ley 135-A y Arts. 89 y cc. del Decreto N° 0655-G-73 reglamentario de la Ley 135-A, normativa ambiental vigente, Ley 522-L.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

FOR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por el Sr. Mario Minin; CUIT N° 20-22065053-8, en contra de la Resolución N° 354-SEAyDS-2019, de conformidad a los considerandos precedentes y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

Dr. SERGIO UNAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

LIC. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1291 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 08 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1602-000016-2021, registro del Servicio Penitenciario Provincial – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita la designación de tres (03) Electricistas domiciliarios e industriales y/o electromecánicos, técnico en energía, tres (03) Plomeros Gasistas y/o Cloaquistas, seis (06) Oficiales Albañiles, dos (02) Maestros Carpinteros y/o técnicos en industria en la madera, técnico carpintero categoría 1 y 2 (carpinteros en madera), tres (03) Maestros Soldadores, soldador especializado matriculado, técnico auxiliar en herrería artística domiciliaria, dos (02) Chef y/o Técnico superior en gastronomía, idóneo en gastronomía profesional, industria de la alimentación, un (01) Auxiliar técnico en refrigeración y aire acondicionado, un (01) Estética profesional/Peluquería, (Peluquero Masculino), para cubrir cargos vacantes en el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Servicios Auxiliares Personal Sub-Alterno y seis (06) Auxiliares oficinistas, administrativos contables, para cubrir cargos vacantes en el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Oficinista Personal Sub-Alterno del Servicio Penitenciario Provincial.

Que mediante informe del Jefe de Recursos Humanos y basado en lo propuesto por el Jefe de Infraestructura y Laborterapia, surge la necesidad de incorporar personal capacitado en distintos oficios, con el fin de reforzar y mantener las principales actividades de esa Jefatura, las cuales se basan en el mantenimiento de las 22 hectáreas que comprenden el complejo penitenciario, para cumplir con los objetivos, misión y visión de este de este Servicio Penitenciario.

Que ante el avance de las políticas de trabajo administrativo que el Estado viene aplicando y el proyecto de modernización del Estado provincial que lleva adelante el superior gobierno de la Provincia y a razón de la creación del Equipo de Modernización bajo Resolución N° 0349-SE:SyOP-2020, designado para coadyuvar las políticas, misión y visión de esta institución carcelaria, por lo que se solicita incorporar Auxiliares Oficinista, Administrativos Contables.

Que mediante Resolución N° 1300-SPP-2021, se designó el Tribunal Evaluador con el fin único de seleccionar al personal capacitado y que a su vez cumplan con los requisitos necesarios para cubrir los oficios, quienes reunieron los requisitos establecidos en los artículos 43°, 60° y 61° inc. IV de la Ley Orgánica N° 257-R.

Que el Señor Jefe de Recursos Humanos a través de División Personal del Servicio Penitenciario Provincial ha certificado la existencia de vacantes en el grado de Sub Ayudantes de Guardia en el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Servicios Auxiliares Personal Sub-Alterno y en el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Oficinista Personal Sub-Alterno.

Que por Ley de Presupuesto Año 2021, se otorgan para la Jerarquía de Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Servicios Auxiliares Personal Sub-Alterno 37 cargos, encontrándose ocupados 8 cargos, resultando 29 cargos vacantes, y se tramita la incorporación de 21 postulantes. Para la Jerarquía de Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Oficinista Personal Sub-Alterno se otorgan 20 cargos, encontrándose ocupados 4 cargos, resultando 16 cargos vacantes, y se tramita la incorporación de 6 postulantes.

Que contaduría del Servicio Penitenciario ha practicado la imputación presupuestaria, habiéndose dado debida intervención a Delegación Fiscal.

Que por Ley N° 969-P, se prorroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.



POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la firma del presente Decreto, en cargos vacantes de Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón servicios auxiliares personal sub-alterno y en el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón oficinista personal sub-alterno, a los postulantes seleccionados que cumplieron con todos los requisitos solicitados, que a continuación se detallan:

En el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Servicios Auxiliares Personal Sub-Alterno.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
De la Fuente, Marcos Donato	39.956.976
González, Francisco Gaspar	36.183.588
Morales, Juan Pablo	32.455.942
Aciair, Orlando Emilio	36.034.859
Chirino, Braian Leonel	38.590.790
Correa, Oscar Eduardo	35.023.582
Andino, Lucas Nahuel	38.076.914
Contrera, Jorge Antonio	33.166.685
Bordonaro Fernández, Carlos Orlando	35.507.911
Carbajal Tejada, Carlos Rodrigo	35.511.234
Aballay Godoy, Juan Alexis	33.848.690
Jorquera Zamora, Federico Antonio	38.591.203
Versino, Adrián Federico	32.653.041
Godoy, Cristian Roberto	31.510.075
Godoy Pérez, Jorge Andrés	33.336.280
Pereyra, Pablo Emanuel	34.697.481
Quiroga Pérez, Aldo David	35.505.495
Castro, Valeria Mariana	36.136.473
Nacif, Andrea Noemi	34.328.995
Ocampo, Cesar Javier	36.253.740
Videla Galleguillo, Javiel Agustin	40.368.041

En el Escalafón Auxiliar Sub-Escalafón Oficinista Personal Sub-Alterno

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
Araya Reinoso, Alejandra Del Valle	33.095.374
De La Torre Ceschin, Maria Belén	35.922.870
Molina Miranda, Fabiana Mariana	38.462.673
Orozco Pacheco, Érica Anahí	32.168.130
Schiffel Vargas, Yamila Natali	35.924.722
Yevsyukov, Yegor	18.853.393

ARTÍCULO 2º.- Imputase el gasto que demande la aplicación del artículo anterior:

PRESUPUESTO AÑO 2021 – LEY N° 2187-I.-

1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
11.0.00 SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
PROGRAMA 17 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00-
ACTIVIDAD/OBRA A01 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.

ASPIRANTE A SUB-AYUDANTE DE GUARDIA

A SUB AYTE DE GUARDIA ESCALAFÓN, SUB-ESCALAFÓN AUXILIAR SERVICIOS
AUXILIARES PERSONAL SUB-ALTERNO.....CANTIDAD
DE 21 (veintiuno) . -

A SUB AYTE DE GUARDIA ESCALAFÓN SUB-ESCALAFÓN OFICINISTA PERSONAL
SUB ALTERNO.....CANTIDAD
DE 06 (seis) . -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Contaduría del Servicio Penitenciario Provincial para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, a fin de atender a los gastos ocasionados por la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

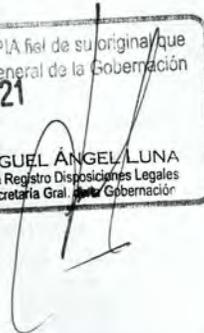

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN. 08 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de Gobernación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° - 1294 -MSP-2021

SAN JUAN, 08 SEP. 2021

VISTO:

El expediente N° 800-005744-2021, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se pretende ratificar las Resoluciones debidamente legalizadas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

Que conforme al Artículo 23° de la Ley N° 1116-A las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q, se realizarán mediante Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cien (100) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que corresponde la ratificación de las mencionadas Resoluciones, por el Poder Ejecutivo a todos los efectos legales;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, las que forman parte integrante del presente Decreto:

RESOLUCIÓN N°	FECHA
2392-MSP-21	04/06/2021
2461-MSP-21	16/06/2021
2462-MSP-21	16/06/2021
2465-MSP-21	16/06/2021
2482-MSP-21	17/06/2021
2493-MSP-21	17/06/2021
2494-MSP-21	17/06/2021
2499-MSP-21	17/06/2021
2500-MSP-21	17/06/2021
2502-MSP-21	17/06/2021
2505-MSP-21	18/06/2021
2506-MSP-21	18/06/2021
2507-MSP-21	18/06/2021
2508-MSP-21	18/06/2021
2541-MSP-21	22/06/2021
2552-MSP-21	22/06/2021
2553-MSP-21	22/06/2021
2554-MSP-21	22/06/2021
2555-MSP-21	22/06/2021
2587-MSP-21	23/06/2021
2588-MSP-21	23/06/2021



2589-MSP-21	23/06/2021
2594-MSP-21	23/06/2021
2788-MSP-21	30/06/2021
2790-MSP-21	30/06/2021
2791-MSP-21	30/06/2021
2792-MSP-21	30/06/2021
2793-MSP-21	30/06/2021
2794-MSP-21	30/06/2021
2795-MSP-21	30/06/2021
2796-MSP-21	30/06/2021
2797-MSP-21	30/06/2021
2798-MSP-21	30/06/2021
2799-MSP-21	30/06/2021
2800-MSP-21	30/06/2021
2801-MSP-21	30/06/2021
2802-MSP-21	30/06/2021
2803-MSP-21	30/06/2021
2804-MSP-21	30/06/2021
2805-MSP-21	30/06/2021
2807-MSP-21	30/06/2021
2808-MSP-21	30/06/2021
2809-MSP-21	30/06/2021
2810-MSP-21	30/06/2021
2826-MSP-21	30/06/2021
2288-MSP-21	30/06/2021
2827-MSP-21	30/06/2021
2862-MSP-21	01/07/2021
2863-MSP-21	01/07/2021
2864-MSP-21	01/07/2021
2865-MSP-21	01/07/2021
2866-MSP-21	01/07/2021
2867-MSP-21	01/07/2021
2868-MSP-21	01/07/2021
2897-MSP-21	01/07/2021
2904-MSP-21	01/07/2021
2908-MSP-21	01/07/2021
2952-MSP-21	05/07/2021
2953-MSP-21	05/07/2021
2954-MSP-21	05/07/2021
2955-MSP-21	05/07/2021
2956-MSP-21	05/07/2021
2957-MSP-21	05/07/2021
2958-MSP-21	05/07/2021
2959-MSP-21	05/07/2021
2960-MSP-21	05/07/2021
2966-MSP-21	05/07/2021
2967-MSP-21	06/07/2021
3022-MSP-21	07/07/2021
3054-MSP-21	12/07/2021
3085-MSP-21	13/07/2021
3086-MSP-21	13/07/2021
3087-MSP-21	13/07/2021

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

3089-MSP-21	13/07/2021
3090-MSP-21	13/07/2021
3091-MSP-21	13/07/2021
3114-MSP-21	13/07/2021
3154-MSP-21	21/07/2021
3155-MSP-21	21/07/2021
3156-MSP-21	21/07/2021
3158-MSP-21	21/07/2021
3196-MSP-21	22/07/2021
3205-MSP-21	23/07/2021
3239-MSP-21	26/07/2021
3240-MSP-21	26/07/2021
3241-MSP-21	26/07/2021
3242-MSP-21	26/07/2021
3248-MSP-21	26/07/2021
3290-MSP-21	30/07/2021
3291-MSP-21	30/07/2021
3292-MSP-21	30/07/2021
3293-MSP-21	30/07/2021
3294-MSP-21	30/07/2021
3295-MSP-21	30/07/2021
3296-MSP-21	30/07/2021
3297-MSP-21	30/07/2021
3298-MSP-21	30/07/2021
3299-MSP-21	30/07/2021
3359-MSP-21	30/07/2021

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 SEP. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro de Inscripciones Legales
Secretaría Genl. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1369 -MHF-2021

SAN JUAN, 22 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente 100-002002-2019 registro de la Secretaría General de la Gobernación y Agregados N° 700-001266-2020 y 700-000485-2021, y en copia certificada el 700-00528-2020, registros del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones el Dr. Eduardo Aguiar Prieto, Abogado del Foro Local, MP 609 y el Dr. Federico Aguiar, Abogado del Foro Local, MP 3.300, en representación de los Sres. Jorge Alfredo Bastias, DNI N° 13.143.134, Eduardo Rogelio Videla, DNI N° 14.547.349 y Miguel Alejandro Herrero, DNI N° 11.927.222, interponen Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 153-MHF-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas.

Que la representación que invocan fue acreditada en autos.

Que en el marco de lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Reglamentario N° 0655-1973-A, la presentación efectuada es tratada como Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 0038-MHF-2021.

Que mediante Resolución N° 0153-MHF-2021, se rechazó el Recurso de Reconsideración deducido contra la Resolución N° 0038-MHF-2021.

Que por Resolución N° 0038-MHF-2021, se dispuso denegar la petición efectuada por los propietarios expropiados del inmueble "Pampa del Leoncito", Barreal, según Ley N° 1712-A, representados por el Dr. Eduardo Aguiar Prieto, Abogado del Foro Local, MP 609, referida a la pretensión de intereses devengados por el importe indemnizatorio fijado por el Tribunal de Tasaciones conforme al artículo 20 bis de la Ley N° 1000-A, desde la fecha del Dictamen del referido Organismo, de fecha 06 de diciembre de 2019, hasta el momento del primer pago del cincuenta por ciento (50%) del importe indemnizatorio, que tuvo lugar el 20 de noviembre de 2020 y sobre el importe de los intereses netos así calculados para cada uno de los dos pagos-cuotas formalizados, desde ese momento capitalizados, se calculan intereses hasta el momento de su efectivo pago.

Que al expediente N° 100-002002-2019, se han incorporado los expedientes N° 700-001266-2020, 700-000485-2021 y copia certificada del expediente N° 700-000528-2020.

Que al momento de interponer el Recurso de Reconsideración, el recurrente solicitó que se revoque la decisión apelada y en su reemplazo se disponga hacer lugar al reconocimiento de los intereses moratorios previstos en la Ley N° 1000-A, en el artículo 20 bis. Detalló los antecedentes y el procedimiento instrumentado por la Administración, previo al dictado de la Resolución que cuestiona, entre ellos la Acción de Amparo por Mora Administrativa promovida ante el Juzgado Contencioso Administrativo en los Autos N° 128737/CA caratulados "BASTIAS Jorge Alfredo, VIDELA Eduardo Rogelio y HERERO Miguel Alejandro c/Provincia de San Juan s/Amparo por Mora (en Cont. Adm.) y afirma que en los mismos los copropietarios del inmueble expropiado expresaron que "... deberá liquidarse y abonarse con los intereses previstos en el artículo 20 bis de la Ley 1000-A de Expropiaciones, de los que se hace expresa reserva".

Que asimismo sostuvo que el monto expropiatorio, fue transferido por la Tesorería General de la Provincia, a las cuentas bancarias, sin los intereses previstos en la normativa ut supra mencionada y que presentaron ante el Organismo un escrito titulado "Reserva de Intereses y Ajuste del Importe Indemnizatorio".

Que también expresó que, cuando sus representados prestaron el consentimiento con la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia y solicitaron que se instrumente el "pago de la indemnización expropiatoria", lo hicieron conforme al artículo 9 de la Ley N° 1000-A, el importe de la Tasación del Tribunal de Tasaciones con más los "daños que son una consecuencia directa", lo que en el caso concreto son los intereses desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el momento del efectivo pago.



Entiende asimismo el recurrente que lo que se puso a consideración de los propietarios fueron los importes de tasación al 6 de diciembre de 2019, de cada uno de los inmuebles expropiados y no los valores indemnizatorios, que en las actuaciones administrativas no estaban determinados o fijados.

Que argumentó que, el más alto tribunal de la Nación, CSJ, elaboró el principio de la “justa indemnización” y para que sea justa debe restituir al sujeto pasivo el valor objetivo del bien del que se lo priva y cubrir los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata del acto expropiatorio, que en su caso serían los intereses reclamados.

Que citó en apoyo de su pretensión el artículo 17 de la Constitución Nacional, los artículo 9, 20 bis y 68 de la Ley N° 1000-A, Doctrina y Jurisprudencia.

Que mediante Nota N° 0025-SHF-2020, de fecha 26 de agosto de 2020, se notificó al Dr. Eduardo Aguiar Prieto y a los Sres. Jorge Alfredo Bastías, Eduardo Rogelio Videla y Miguel Alejandro Herrero, en copia certificada, los Acuerdos N° 7070 a 7082 inclusive, del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, en Plenario de Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2019, Acta N° 1627, con las tasaciones de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mediante Ley N° 1712 A - “La Pampa del Leoncito”, Barreal-Calingasta.

Que a su vez, en fecha 27 de agosto de 2020 se presentaron los copropietarios expropiados, firmando el escrito respectivo los Sres. Jorge Alfredo Bastías DNI N° 13.143.134 (importe a depositar \$60.463.250), Eduardo Rogelio Videla DNI N° 14.547.349 (importe a depositar \$30.231.625) y Miguel Alejandro Herrero DNI N° 11.927.222 (importe a depositar \$59.424.125). En dicho escrito, dirigido al Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas, los expropiados expresan textualmente que: “I- Se notifican y acepta la indemnización expropiatoria: Hemos sido notificados por Nota N°0025-SHF-2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, de los Acuerdos del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, en Plenario de sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2019, que contienen las tasaciones correspondientes a los inmuebles que fueron objeto de expropiación, con motivo de la Ley 1712....,La individualización de cada una de las nomenclaturas catastrales, sus superficies y tasación, responden al siguiente detalle...II-Se apruebe lo actuado-Por aceptada la indemnización expropiatoria-Detallan importes indemnizatorios correspondientes a cada uno de los copropietarios y cuentas para formalizar pago. Atento al estado de estas actuaciones, y habiéndose expedido el Tribunal de Tasaciones y aceptado el importe indemnizatorio por parte de los copropietarios del inmueble expropiado; denunciamos los importes indemnizatorios que corresponden a cada uno de los copropietarios y los CBU correspondientes en donde deben formalizarse los pertinentes depósitos....III-Petitorio: Por lo expuesto a V.E soicitamos: 1)Tenga por aceptados los valores indemnizatorios fijados por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de San Juan, en esta causa.2).-Se apruebe todo lo actuado y se mande pagar la indemnización expropiatoria.3)-Por denunciados los CBU de los copropietarios, a donde se solicita se deposite la indemnización, conforme a los importes que se denuncian. Firmado: Jorge Alfredo Bastías DNI 13.143.134, Eduardo Rogelio Videla DNI 14.547.349, Miguel Alejandro Herrero DNI N° 11.927.222 y Eduardo Aguiar Prieto Abogado-MP 609.”

Que con fecha 8 de octubre de 2020, los expropiados y el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Provincia, suscribieron un Acuerdo de Avenimiento a fin de “aceptar la indemnización expropiatoria”, “se aprueba lo actuado” y la suma total a pagar es de \$150.119.000,00, la que “será abonada en dos cuotas”. Dicho Acuerdo y los Anexos I y II que integran el mismo con el detalle de la Nomenclatura Catastral, la superficie, la tasación, los datos de los propietarios, los montos a abonar y los CBU correspondientes, fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 0273-MHF-2020, de fecha 13 de octubre de 2020.

Que asimismo por Resolución N° 1907-SHF-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, se aprobó un gasto por la suma total de \$150.119.000,00, la que se abonaría en dos cuotas de \$75.059.500 cada una, de acuerdo a lo oportunamente pactado

Que consta en autos Informe del Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dándose cumplimiento a lo ordenado por la Resolución antes citada ut supra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que los expropiados se presentaron en expediente N° 700-001266-2020, el 29 de octubre de 2020, solicitando “reserva de intereses y de capital, o sea ajuste del valor indemnizatorio del bien inmueble expropiado, con relación a la depreciación del valor de la moneda y valores de mercado de bienes y servicios”.

Que en su presentación de fecha 09 de junio de 2021, los recurrentes reiteraron los argumentos esgrimidos al momento de interponer el Recurso de Reconsideración e hicieron expresa reserva de los recursos extraordinarios locales y federales, previstos en la Ley N° 58-O y artículo 14 de la Ley N° 48, como así también de “integrar la indemnización expropiatoria con el importe de los honorarios profesionales que se regule a favor de los apoderados”.

Que la Provincia instrumentó, con acuerdo de los expropiados, el procedimiento regulado en la Ley General de Expropiaciones de la Provincia N° 1000-A, Título V-Procedimiento administrativo, artículo 15, con la debida intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia. Tratándose en consecuencia, de un procedimiento extrajudicial, administrativo, de avenimiento, consentido, no resulta aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 20 bis de la Ley citada, invocado por los expropiados para reclamar los intereses, toda vez que dicha norma integra el Título VI-Procedimiento judicial, Capítulo I-Proceso Judicial Común de la Ley citada.

Que el citado artículo 15 de la Ley de Expropiaciones, regula el procedimiento administrativo de expropiación propiamente dicha, estableciendo en el inciso b) que “si el expropiado compareciera, el expropiante remitirá, en su caso, la propuesta al Tribunal de Tasaciones de la Provincia el que evaluará y determinará, conforme a los elementos presentados, el monto máximo de la indemnización para la adquisición directa al expropiado” y en el inciso d) que “fijada la indemnización, se le hará saber al expropiado para su aceptación o rechazo” y en el inciso e) que “el expropiante, con la intervención necesaria del Tribunal de Tasaciones, deberá promover fórmulas de avenimiento con el expropiado...”. Que por su parte, el Título VI de la Ley regula el Procedimiento Judicial y en el Capítulo I el Proceso judicial común (artículos 16 a 29 bis), disponiendo el artículo 16 que “No habiéndose utilizado el procedimiento administrativo o no habiendo avenimiento, el expropiante deberá promover la acción judicial de expropiación...”, lo que no ha sucedido en esta oportunidad, dado que expropiante y expropiados suscribieron el Acuerdo de Avenimiento antes referido.

Que a lo antes expuesto cabe agregar que el artículo 4° de la Ley N° 1712-A, la cual declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles respectivos, prescribe expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas utilizará el crédito correspondiente, conforme al valor que determine el Tribunal de Tasaciones.

Que el artículo 7 de la Ley 135-A enumera los requisitos esenciales del acto administrativo. Ser dictado por autoridad competente, sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable, decidir todas las peticiones formuladas, cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, considerándose esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos, debe ser motivado, y cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, lo que se ha cumplido en el presente trámite.

Que en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, han ajustado su accionar a la legislación vigente y aplicable en la materia y que, los recurrentes no han aportado nuevos elementos de juicio que aconsejen modificar el criterio receptado por los actos administrativos cuestionados, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Eduardo Aguiar Prieto y Dr. Federico Aguiar, en representación de los Sres. Bastías, Videla y Herrero, contra la Resolución N° 0038-MHF-2021, dado que la misma se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 1000-A y por la Ley N° 1712-A, a las constancias del expediente y a la voluntad de las partes, expresada en autos y receptada en el mencionado Acuerdo de Avenimiento, de fecha 08 de octubre de 2020, aprobado por Resolución N° 0273-MHF-2020; reuniendo en consecuencia el acto administrativo impugnado los requisitos esenciales del acto administrativo exigidos por la norma administrativa.

Que han intervenido la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

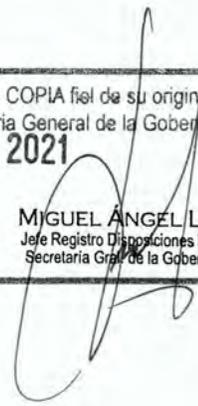
ARTICULO 1º.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Eduardo Aguiar Prieto Abogado del Foro Local, MP 609 y el Dr. Federico Aguiar, Abogado del Foro Local, MP 3.300, en representación de los Sres. Jorge Alfredo Bastias, DNI N° 13.143.134, Eduardo Rogelio Videla, DNI N° 14.547.349 y Miguel Alejandro Herrero, DNI N° 11.927.222, contra la Resolución N° 0038-MHF-2021, de fecha 28 de enero de 2021, dictada por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación




MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO Nº 1378 - SES y OP-2021

SAN JUAN, 24 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 1601-000697-2021, registro de Policía de San Juan - Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Señor Director de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo Dr. Angel Salvador Martin, eleva nómina de alumnos que han aprobado satisfactoriamente la carrera de Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, a los fines de su designación como Agente de la Policía de San Juan, en razón del "Convenio Marco Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad", celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno.

Que la Policía de la Provincia necesita actualizar los cuadros de efectivos policiales debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los Retiros Obligatorios, Retiros Voluntarios, Bajas por Renuncias y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de prevención que prestan las distintas Dependencias Policiales, teniéndose en cuenta además el constante crecimiento demográfico que demanda el permanente aumento en el ámbito operacional, en lo que a seguridad se refiere.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que con la documentación obrante en el expediente, se acredita que los aspirantes han logrado cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los artículos 34º y 35º de la Ley Nº 298-R del Personal Policial y sus Modificatorias, por lo que se encuentran en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que por Ley de Presupuesto Año 2021, se otorgan para la Jerarquía de Agente del Cuerpo de Seguridad Escalafón General Policía de San Juan 3.016 cargos, encontrándose ocupados 2.309, resultando 707 cargos vacantes, y se tramita la incorporación de 63 postulante.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz el Orden Público (Art. 189 Inc. 13 de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley Provincial Nº 969-P se proroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre del 2021.



Que atento a lo expuesto precedentemente, habiendo intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta procedente la designación como Agente de la Policía de San Juan a los alumnos, cuyos datos se consignan en el Artículo 1º.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Designase en el grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

- EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:

1) Molina Ferreira Gonzalo Mathias	DNI N° 37.005.328
2) Ferra Campos Ezequiel Nicolas	DNI N° 36.252.163
3) Alvarez Abila Mariana Micaela	DNI N° 40.470.915
4) Riveros Gerardo Erik	DNI N° 35.924.302
5) Fernandez Molina Lucas Maximiliano	DNI N° 38.463.187
6) Guevara Carlos Ariel	DNI N° 43.157.354
7) Marin Federico Mateo	DNI N° 42.287.902
8) Valdez Dordoni Lucas Sebastian	DNI N° 38.218.738
9) Fernandez Morales Rocio Ayelen	DNI N° 42.858.040
10) Guevara Cortez Rocio De Los Angeles	DNI N° 40.367.312
11) Illanes Melisa Dayana	DNI N° 38.593.445
12) Palacios Martin Alfredo	DNI N° 41.830.683
13) Aguilar Jorge Luis	DNI N° 41.253.356
14) Gil Maria Guadalupe	DNI N° 37.924.176
15) Oro Ulises Ismael	DNI N° 41.054.701
16) Ruiz Vera Ivana Noelia	DNI N° 46.805.990
17) Vera Guajardo Maria Agostina	DNI N° 38.592.543
18) Gonzalez Molina Patricio Daniel	DNI N° 39.376.373
19) Molina Mallea Yonatan Fabian	DNI N° 42.805.956
20) Barboza Flores Yamila Elizabeth Guadalupe	DNI N° 43.556.185
21) Barrera Fabian Exequiel	DNI N° 36.253.899
22) Braña Weber Agostina Mailen	DNI N° 38.592.185
23) Faria Matías Gabriel	DNI N° 39.651.810
24) Pelletier Emanuel Adrian	DNI N° 39.793.244
25) Castro Nicolás Daniel	DNI N° 39.424.982
26) Cortez Agustín Jesús	DNI N° 42.081.446
27) Marin Llanos Braian Emiliano	DNI N° 42.250.367
28) Montiveros Flores Maira Milagros	DNI N° 40.266.005
29) Rodriguez Karen Yamila	DNI N° 39.994.837
30) Matamora Evelyn Janet	DNI N° 37.650.411
31) Barrionuevo Franco David	DNI N° 39.651.673

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

32)	Aberastain Malena Mariela	DNI N° 42.005.503
33)	Flores Pablo Norberto	DNI N° 39.792.555
34)	Peralta Yamile Estefania	DNI N° 42.852.784
35)	Sepulveda Sabrina Aldana	DNI N° 41.221.490
36)	Brizuela Herman Jose	DNI N° 38.074.999
37)	Adarme Diaz Matias Joel	DNI N° 39.652.376
38)	Alvarez Maria Estela	DNI N° 36.034.814
39)	Bordon Pastran Maria Agostina	DNI N° 40.469.960
40)	Dochi Lobos Rodrigo Nahuel	DNI N° 39.377.093
41)	Robledo Karen Desire	DNI N° 38.462.537
42)	Navarro Mariano Gabriel	DNI N° 42.334.679
43)	Maldonado Melanic Elizabeth	DNI N° 41.776.110
44)	Molina Romero Franco Nahuel	DNI N° 41.701.135
45)	Montivero Micaela Del Valle	DNI N° 41.531.083
46)	Sanchez Maria Ayelen	DNI N° 41.814.435
47)	Molina Toranzo Walter Matias	DNI N° 40.591.182
48)	Rodríguez Gutierrez Eliseo Jose	DNI N° 38.464.047
49)	Muñoz Daniel Alejandro	DNI N° 42.633.326
50)	Cabrera Milagros Aldana	DNI N° 38.076.193
51)	Sanchez Cofre Enzo Javier	DNI N° 41.468.461
52)	Lima Villarroel Ricardo Nahuel	DNI N° 36.252.094
53)	Ruiz Germán Alejandro	DNI N° 41.054.724
54)	Derel Gaitan Melani Selene	DNI N° 41.909.520
55)	Olivera Gonzalez Oriana Elisa	DNI N° 40.470.983
56)	Bustos Pablo Agustín	DNI N° 40.470.804
57)	Flores Valdez Johana Mariel	DNI N° 36.251.197
58)	Flores Javier Federico	DNI N° 37.507.565
59)	Correa Jorge Luis	DNI N° 40.939.054
60)	Aballay Ibañez Franco Miguel	DNI N° 38.593.693
61)	Nuñez Javier Matias	DNI N° 36.250.928
62)	Dumo Coria Lucas Alexis	DNI N° 39.651.335
63)	Madrid Ponce Elías Ignacio	DNI N° 41.957.677

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO AÑO 2021. 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11-0-00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:- 1 Gasto en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan, para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 24 SEP. 2021



MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

DECRETO N° 1527 - SESyOP-2021
SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-002657-2021 y su agregado N° 20468-J-83, registro de Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ruartz, Ramona Isabel, DNI N° 27.041.332, en su carácter de hija, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su padre el señor Ruartz, Rafael Teodoro, DNI N° 06.719.134, ocurrido el 23 de Junio de 2021.

Que el vínculo de filiación de la señora Ruartz, Ramona Isabel, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Nacimiento, Acta N° 3618 Tomo 243 Año 1978, de fecha 28 de Diciembre de 1978 y el fallecimiento del causante en el Acta de Defunción N° 3143 - Oficina 3127 - Año 2020.

Que por Decreto N° 2147-G- de fecha 09 de Diciembre de 1983, se pasó a situación de Retiro Voluntario, a partir del 30 de Noviembre de 1983, al Cabo Primero del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Ruartz, Rafael Teodoro, según las disposiciones del Artículo 8° Inciso b), de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que conforme a los dichos de la presentante al momento de presentar la documentación que obra en autos, su situación debe analizarse a la luz de Artículo 1, inciso 1, apartado b) de la Ley 23.570.

Que del análisis efectuado surge que no le corresponde acceder al beneficio de pensión que solicita, por faltarle un requisito de fondo, que es tener cumplida la edad de 50 años a la época del fallecimiento de su padre.

Que sin el requisito referenciado en el considerando anterior, no se puede determinar si cumple con las demás condiciones de la norma mencionada.

Que corresponde denegar el beneficio de pensión a la señora Ruartz, Ramona Isabel, por no reunir los extremos legales que exige el Artículo 1° Inciso 1, Apartado b) de la Ley N° 23.570.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

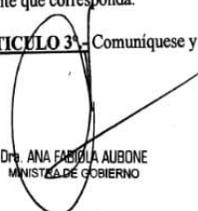
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Denegar el beneficio de pensión a la señora Ruartz, Ramona Isabel, CUIL N° 23-27041332-3, por no reunir los extremos legales que exige el Artículo 1, Inciso 1, Apartado b) de la Ley N° 23.570.

ARTICULO 2°.- Girase a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO URRIAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUÑISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

DECRETO N° 1530 - SESyOP - 2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-003317-2021, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Sargento del Cuerpo Técnico Escalafón Músico Dn. Oscar Raúl Aciar, solicita su transferencia al Cuerpo Seguridad Escalafón General, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la Fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Técnico Escalafón Músico, conforme Decreto N° 326-G, a partir de fecha 06 de Marzo de 2006.

Que conforme el informe de División Sanidad Policial, el que considera apto al Sargento Oscar Raúl Aciar, se estima procedente hacer lugar al cambio de escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Seguridad Escalafón General.

Que por Ley N° 969-P, se proroga el estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al Sargento Oscar Raúl Aciar, DNI N° 28.540.107, del Cuerpo Técnico Escalafón Músico al Cuerpo Seguridad Escalafón General, a partir de la firma del presente Decreto, conforme las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-.

Dra. ANA PAOLA ALIBONE
MINISTRO DE GOBIERNO

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Inscripciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 33-

SAN JUAN, 26 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1000-000865/2021, registro de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la mediación judicial llevada a cabo en Actuaciones N° 20.953/21 (Autos N° 128.756/CA), caratuladas: "GARAY RAMÓN MANUEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan se celebra convenio judicial de mediación. Que el convenio de mediación es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud de lo ordenado por la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 9°, corresponde dictar el presente acto.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Mediación Judicial celebrado en Actuaciones N° 20.953/21 (Autos N° 128.756/CA), caratuladas: "GARAY RAMÓN MANUEL Y OTRO C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, ante la mediadora Dra. Nancy Fabiana Vargas, entre los requirentes Pedro Baldomero Soria, Ramón Manuel Garay por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Fabricio Alejandro Garay Soria y Juliana Marcela Garay Soria, patrocinados por el Dr. Carlos Hernán Cocco Bossi y la requerida Provincia de San Juan representada por el Dr. Adrián Squintone, abogado de Fiscalía de Estado, el Dr. Matías Sebastián Aguilera Ochoa y Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, representada por el Dr. Federico Aguiar.

ARTICULO 2°.- El convenio de mediación judicial mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MARISA B. LOPEZ
Ministra del Hacienda
y Finanzas

SERGIO ZÚÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 26 OCT 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA

DECRETO N° 1034

SAN JUAN, 26 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1000-000370/2021, registro de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la mediación judicial llevada a cabo en Actuaciones N° 20.887/21 (Autos N° 128.761/CA), caratuladas: "CORTEZ VERGARA ROBERTO JAVIER Y OTRA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan se celebra acuerdo.

Que el convenio de mediación es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud de lo ordenado por la Ley N° 883-A, artículo 9°.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 9°, corresponde dictar el presente acto.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Mediación Judicial celebrado en Actuaciones N° 20.887/21 (Autos N° 128.761/CA), caratuladas: "CORTEZ VERGARA ROBERTO JAVIER Y OTRA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA – LEY N° 883-A", originarias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, ante la mediadora Dra. Nidia Torres, entre los requirentes, Roberto Javier Cortez Vergara y Gabriela Verónica Carbajal Pérez, patrocinados por la Dra. Carla Domínguez y la requerida Provincia de San Juan representada por el Dr. Ricardo Sánchez Guimaraes, abogado de Fiscalía de Estado y La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A., representada por el Dr. Carlos De la Torre.

ARTICULO 2°.- El convenio de mediación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



NOTIFICACIONES

El Instituto Provincial de la Vivienda: C O M U N I C A, a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios que a continuación se detallan, que en el expediente y resolución que se mencionan, se ha dispuesto revocar la adjudicación en venta, autorización para habitar, comodato y/o acta de tenencia precaria, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones, por haber incurrido en las causales previstas en la Ley 196-A.

Asimismo, dispone el artículo 2º, intimar a todo ocupante de la vivienda identificada, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, desocupen la misma y hagan entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

TITULAR/ES	MI N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE. N°	RES. N°
Angélica del Carmen González Jofre y Daniel Samuel Yañez Gómez	MI N° 29.234.924 y MI N° 30.552.883	Manzana B – Casa 9	B° Calingasta – Conjunto 4 – Departamento Calingasta	501-001341-2014	11.0094 -IPV-2022
Vivencio Alberto Pérez Zarate y Elena Emilia Luna Barrera	MI N° 28.475.372 y MI N° 29.264.652	Manzana D – Casa 18	B° Luz y Fuerza IV – El Paraíso – Oscar Smith – Departamento Pocito	501-002437-2011	11.0093 -IPV-2022
Antonia Mabel Escudero y José Luis Nieto	MI N° 14.734.264 y MI N° 17.405.910	Manzana 52 – Casa 15	B° Valle Grande – Sector I – Departamento Rawson	501-000056-2017	11.0095 -IPV-2022
Daniela Elizabet Mallea	MI N° 29.588.424	Manzana 22 – Casa 1	B° Valle Grande – Sector V – Departamento Rawson	501-005707-2017	11.0092 -IPV-2022

Arg. MARCELO YORNET
DEFENSOR
PROTECTOR DEL IPV-A MESA

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° -015 - SEyDS - 2022

SAN JUAN, **27** ENE 2022

VISTO:

El expediente N° 1300-1730-2021 del registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la ley Nacional N° 26.331/2007 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, su Decreto Reglamentario N° 091/2009, y las Leyes Provinciales N° 974 -L y N° 1094- L ; y,

CONSIDERANDO:

Que obra resolución N° 786- SEyDS-2021, por la cual se aprobó la apertura de la Convocatoria 2021, para proyectos de Bosques Nativos desde el 01 de octubre hasta el 30 de octubre de 2021, conforme legislación vigente.

Que obra informe del Director de Bosques Nativos, donde informa que la resolución mencionada no fue publicada, pero de igual modo se realizaron presentaciones en el plazo correspondiente.

Que la Ley N° 1995- A en el Art.21 establece: "Eficacia: Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia, debe ser notificado en legal forma al interesado; y el de alcance general, estar publicado en el Boletín Oficial. Los administrados pueden antes de la notificación o publicación, según el caso, requerir el cumplimiento de esos actos, si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros"

Que en este caso estamos frente a un acto de alcance general, que por un error involuntario de la administración no se ha realizado la publicación en el Boletín Oficial, por lo que se dicta nuevo acto administrativo en igual término que la resolución obrante en fs.54, debiendo realizar la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que se produzca efectos jurídicos y siendo la Autoridad la que establezca el período de tiempo de la Convocatoria

Que respecto a las presentaciones que se realizaron, mencionados por el Director de Bosques Nativos; se considera que, si los presentes tuvieron conocimiento y/o la Administración le dio a conocer el contenido del acto no publicado, excepcionalmente se considerara válidas dichas presentaciones; por lo que el dictado de este nuevo acto administrativo de aprobación de la Convocatoria para proyectos de Bosques Nativos y su publicación en el Boletín Oficial, no afectara ni resultara perjudicioso para el derecho de terceros ni se vulnera el principio de igualdad.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la apertura de la Convocatoria 2021, para Proyectos de Bosque Nativos por 30 días corridos desde la última publicación en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a los considerandos enunciados en la presente Resolución y a los establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°: Hágase saber que se tendrá por válidas las presentaciones realizadas en la Convocatoria no publicada.

ARTÍCULO 3º.- Téngase por Resolución de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

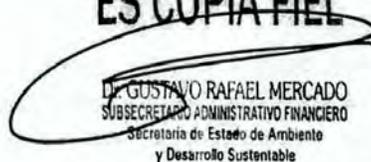


Sr. DANIEL EDUARDO POBLETE
DIRECTOR DE BOSQUES NATIVOS
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



FRANCISCO GUEVARA
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE SAN JUAN

ES COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO RAFAEL MERCADO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002/2022.- “CAMBIO DE DOMICILIO APERTURA DE SOBRES”

Expediente N° 510-003301-2021 Resolución N° 0048 -D.P.V. 2.022.-

Referido a Obra: “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA FASE 1 DEPARTAMENTO CAUCETE”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 220.500.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 10 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 10 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en **CENTRO CÍVICO AV. LIB. SAN MARTÍN 750 (O) 2° PISO NÚCLEO 6 SALA DE LICITACIONES DEL MHF**

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0004/2022.- “CAMBIO DE DOMICILIO APERTURA DE SOBRES”**Expediente N° 510-003303-2021 Resolución N° 0047 -D.P.V. 2.022.-****Referido a Obra:** “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA FASE 1 DEPARTAMENTO ALBARDÓN”**PRESUPUESTO OFICIAL** PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CON 00/100 (\$239.000.000,00)-**PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08:00 horas del día 8 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-**APERTURA DE OFERTAS:** El día 8 de febrero del 2022 a las 09:00 horas en **CENTRO CÍVICO AV. LIB. SAN MARTÍN 750 (O) 2° PISO NÚCLEO 6 SALA DE LICITACIONES DEL MHF****NOTA:** Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003/2022.- “CAMBIO DE DOMICILIO APERTURA DE SOBRES”

Expediente N° 510-003302-2021 Resolución N° 0046 -D.P.V. 2.022.-

Referido a Obra: “OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL AFECTADAS POR OBRAS DE SANEAMIENTO 1° ETAPA DEPARTAMENTO SARMIENTO”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$204.000.000,00)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 25 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial del Ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:00 horas del día 8 de febrero del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de febrero del 2022 a las 09:30 horas en **CENTRO CÍVICO AV. LIB. SAN MARTÍN 750 (O) 2° PISO NÚCLEO 6 SALA DE LICITACIONES DEL MHF**

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública y posterior a la misma se enviará por correo electrónico al oficial del proveedor el acta protocolar correspondiente a la apertura.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUANLicitación Pública N° 02/2022

Expediente N° 124.569

Objeto Contratación de los trabajos necesarios para la ejecución de las instalaciones electromecánicas del sistema de frío de precisión correspondiente al Data Center del Poder Judicial ubicado en el Edificio 25 de Mayo

Apertura de propuestas: 08 de febrero de 2022; a las 10.00 horas; en el 2do. piso del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan, ala sur. Los oferentes podrán participar del acto de apertura vía Zoom.

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas de la Dirección Gral. Financiera Contable del Poder Judicial: Rivadavia 473 este, 2do. piso, ala sur, ciudad de San Juan, hasta las 10.00 horas del día 08 de febrero de 2022.

Adquisición de Pliegos : Mediante depósito o transferencia a la cuenta 1200/7 del Poder Judicial. El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas deben ser consultados e impresos de la página oficial del Poder Judicial: www.jussanjuan.gov.ar

Valor del Pliego: CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00), no reembolsables

NOTA: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas, se publicará en la página web del Poder Judicial www.jussanjuan.gov.ar, a fin de su consulta, impresión y presentación en el Sobre 1, junto con la constancia de adquisición del pliego a través de depósito o transferencia del valor del mismo a la Cta. Cte. del Poder Judicial N°1200/7 cuyo CBU es: 0450009401800000120073. Asimismo, se dispone que los adquirentes de Pliegos deberán enviar al correo electrónico concursosylicitaciones@jussanjuan.gov.ar la constancia de depósito o

transferencia realizada para la compra del Pliego, nombre del responsable de la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio. El Poder Judicial dará acuse de recibo de la notificación recepcionada.

El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.



Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2022.****Expte. N°6087-SO-2021****OBJETO: “ADQUISICION DE HIERRO”****FECHA APERTURA: 8 de FEBRERO de 2022 a la hora
10:00.-****PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.853.051,00****VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000,00****VENTA: Tesorería Municipal**

Sin otro particular le saludo atte.-


JOSE ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

“EXPEDIENTE N° 802-001457-2.021”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 01/2022, ARTICULO 12, INC. 1) LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0065-HPDGR-2022 Y RESOLUCION N° 0076-HPDGR-2022.-

OBJETO: SE SOLICITA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RACIONAMIENTO EN COCIDO A BOCA DEL PACIENTE INTERNADO Y AL COMEDOR DE SANOS.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 10/02/2022 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 15.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 249.361.040,80

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: SALA DE HACIENDA, NÚCLEO 6, 2º PISO, CENTRO CIVICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 0001/2022

Expediente N° 708-000064-2022

OBJETO: Contratación del Servicio Integral de Limpieza de Edificios de la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.

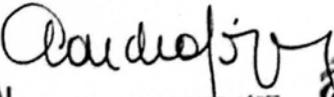
DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 07 de Febrero de 2022, hasta la hora 08:30, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (este) – 2° Piso – Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: Día 07 de Febrero de 2022 a la hora 09:00, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) - 1° Piso – Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 70.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) 1° Piso – Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-

 **CAJA DE ACCIÓN SOCIAL**

Dra. CLAUDIA MABEL LÓPEZ
PRESIDENTE
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
 **GOBIERNO DE SAN JUAN**

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 0002/2022

Expediente N° 708-000066-2022

OBJETO: Contratación del Servicio de Cobro de recaudación de Juego de Quiniela y Juegos Foráneos, y el pago de premios del Juego de Quiniela y demás cobros y pagos generados por la Caja de Acción Social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.

DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Santa Fe N° 10 (este) Ciudad de San Juan.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Día 07 de Febrero de 2022, hasta la hora 09:00, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en Calle Santa Fe N° 10 (este) – 2° Piso – Ciudad de San Juan.

FECHA DE APERTURA: Día 07 de Febrero de 2022 a la hora 09:30, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) - 1° Piso – Ciudad de San Juan.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (este) 1° Piso – Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-



Claudia Mabel López
CPN Dra. CLAUDIA MABEL LÓPEZ
PRESIDENTE
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL



**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2022.****Expte. N°06085 –SO-2021****OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CEMENTO”****FECHA APERTURA: 07 de Febrero de 2022 a la hora 10:00.-****VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000,00.-****VENTA: Tesorería Municipal.**

Sin otro particular le saludo atte.-

JOSE ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Cta. Cte. 20.075 Enero 26/28 \$ 350.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	0,00

27-01-22